

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional.

**BOLETÍN Nº 7.678-02**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto de la iniciativa de ley individualizada en el rubro, iniciada en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

El proyecto de ley debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

La iniciativa fue aprobada en general por el Senado en sesión de 15 de enero de 2019, fijándose como plazo para presentar indicaciones el día 25 de marzo del mismo año. Luego, este período fue ampliado hasta el 8 de abril del año en curso. Finalmente, la Sala abrió un nuevo plazo que venció el 20 de mayo pasado.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina; el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza; el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar.

De la Dirección de Presupuestos: el Jefe de la División de Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez.

Asimismo asistieron:

Del Ministerio de Defensa Nacional: las asesores, señoras Fernanda Maldonado, Pamela Mardones y Fernanda Nitsche; el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Espinosa; el Jefe de Prensa, señor Víctor Durán; los periodistas, señores Andrés Tirapegui, Felipe Varas y Alejandro Villé; el fotógrafo, señor Andrés Díaz; el Ayudante Militar del Ministro, Coronel, señor Sebastián García-Huidobro; el Ayudante Naval del Ministro, Capitán de Fragata, señor Santiago Díaz, y el Ayudante Aéreo del Ministro, Comandante de Grupo, señor Cristián Arellano.

De la Subsecretaría de Defensa: el Ayudante del Subsecretario, Capitán de Bandada, señor Carlos Martínez.

De la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas: el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Juan Eduardo Vega; el Ayudante de Órdenes del Subsecretario, Coronel, señor Eduardo González, y la Ayudante del Subsecretario, Mayor, señora Daniela Gómez.

De la Dirección de Presupuestos: la Jefa del Sector Defensa Nacional y Justicia, señora Sereli Pardo, y la asesora legal, señora Mónica Bravo.

De la Contraloría General de la República: la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la abogada, señora Catalina Venegas.

De la Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Javiera Garrido y señor Fredy Vásquez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y los analistas, señora Bárbara Horzella y señor Juan Pablo Jarufe.

Del Consejo Académico Consultivo de Estudios e Investigaciones Militares: los asesores, señora Gabriela Merino y señor Pablo Rivas.

De TV Senado: el periodista, señor Cristián Reyes.

Del Diario La Tercera: la periodista, señora Pamela Astudillo.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza; del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Alejandro Guillier, señora Natalia Alviña y señor Enrique Soler; del Honorable Senador señor Ricardo Lagos, señor Reinaldo Monardes; del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Kenneth Pugh, señora Claudia Farías y señores Pascal de Smet d'Olbecke y Diego Pérez, y alumna en práctica, señora Anita Ika; del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Julio Valladares; del Comité Partido PAIS e Independientes, señor Luis Conejeros; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz; del Comité Partido Socialista, señora Evelyn Pino, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

**a)** Los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de las disposiciones transitorias de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Los artículos 99, inciso segundo; 101, inciso final; 103, inciso segundo, y 106 -contenidos en el artículo 1° del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo.

El artículo 100, comprendido en el artículo 1° de la iniciativa, es de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que se refiere a materias propias del inciso primero del artículo 38 de la Carta Política.

**b)** El artículo 5° permanente posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

**c)** Los artículos 99, incisos segundo y tercero; 101, inciso final; 102, inciso tercero; 103, incisos segundo y tercero; 105 y 106 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: **artículos permanentes:** 1°: artículo 95; artículo 97; artículo 104 (que pasa a ser artículo 105); artículo 105 (que pasa a ser artículo 106); artículo 107 y artículo 108; y **artículo 2°. Disposiciones transitorias:** artículo primero; artículo segundo, y artículo tercero.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 8; 10 A; 22; 23; 29; 31; 32; 34; 38; 39; 41; 42; 44; 48; 50; 51 A; 51 B; 52; 53; 54; 56 A, y 58 A.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 11; 21, y 43.

4.- Indicaciones rechazadas: 6; 12; 13; 14; 16; 18; 19; 20; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 33; 36; 40; 45; 47; 49; 51, y 56.

5.- Indicaciones retiradas: 5; 15; 17, y 37.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1; 2; 3; 4; 7; 9; 10; 35; 46; 51 C; 55; 57, y 58.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones formuladas al proyecto, la Comisión recibió a autoridades del Ministerio de Defensa Nacional a fin de recabar mayores antecedentes y escuchar sus planteamientos sobre el particular.

**El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, y el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli,** efectuaron una presentación en la que abordaron los principales aspectos de las enmiendas que se pretende introducir a la legislación vigente.

### I. Introducción.

**El señor Ministro** destacó que la normativa actual requiere una actualización urgente. Resaltó que la trascendencia de esta iniciativa radica en que definirá durante varias décadas la manera de financiar a las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y a la defensa en general.

Comentó que la proposición de ley, luego de haber sido analizada por las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda - cuyos integrantes realizaron importantes observaciones que permitirán enriquecer su contenido en este segundo informe-, fue aprobada en general por la Sala del Senado con una amplia mayoría.

### II. Mesa técnica.

Enunció que se conformó una mesa técnica, cuya finalidad fue buscar puntos de acuerdo que hicieran posible avanzar en la tramitación legislativa. Relató que, en ese contexto, se desarrollaron 13 sesiones en las que intervinieron asesores parlamentarios del oficialismo y de la oposición, y representantes de la Cartera de Defensa y de la Dirección de Presupuestos. Agradeció a quienes participaron en dicha instancia, puesto que los consensos logrados facilitarán cumplir con el objetivo de contar con ramas armadas modernas y con capacidades estratégicas aptas para ejecutar sus cinco misiones, especialmente la de proteger la soberanía y la integridad territorial.

#### A. Aspectos básicos.

Posteriormente, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** expresó que la mesa de trabajo fijó cuatro pilares en torno a los cuales giran las modificaciones, a saber:

##### 1. Sistema de financiamiento extrapresupuestario.

Los proyectos de adquisición del rubro, constató, frecuentemente se prolongan por períodos superiores a un año. Dada esta particularidad del gasto en defensa, es posible concluir que no puede ajustarse a un flujo presupuestario anual que cierra cada 31 de diciembre

##### 2. Mecanismos de estabilidad de la inversión en defensa.

Puso de relieve que, justamente, los tiempos requeridos por las operaciones de compra vuelven necesario un esquema de compromisos a mediano y largo plazo.

##### 3. Derogación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, (LRC).

Hizo hincapié en la inconveniencia de mantener vinculada la defensa al precio del cobre o al rendimiento de las empresas públicas relacionadas con su extracción. Los recursos destinados a las FF. AA. deben ser fruto de una decisión del país respecto al nivel de capacidades deseado, reflexionó.

##### 4. Control civil y democrático del gasto en defensa.

Arguyó que un mecanismo con las especiales características descritas hace menester, como contrapartida, un mayor control civil y democrático de las transacciones.

#### B. Aspectos específicos.

Luego, **las autoridades del sector** se refirieron a las medidas para materializar las ideas anteriores:

##### 1. Incorporación de la política de defensa como eje orientador de las inversiones en capacidades estratégicas.

**El jefe de la Cartera de Defensa Nacional** declaró que para determinar la cantidad de personal y su grado de alistamiento; el equipamiento militar, y el nivel de infraestructura adecuados, es fundamental definir previamente la política de defensa. Es esta última la que guía la planificación del desarrollo de la fuerza, la cual, a su vez, inspira el programa de inversiones, subrayó.

Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras, afirmó, tomarán conocimiento de la actualización del programa de inversiones de forma previa a la discusión presupuestaria. Puso de relieve que, al momento de debatir el aporte anual, los parlamentarios ya habrán tenido la oportunidad de verificar que el mencionado programa se ajuste a la política de defensa.

Por su parte, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** razonó que estos lineamientos deben plasmarse en una mirada de largo plazo, que se refleje en las compras de medios materiales. La política de defensa, adicionó, ha sido fijada por distintos Gobiernos en los Libros de la Defensa Nacional de Chile de los años 1997, 2010 y 2017. Anunció que la actual Administración espera dictar una nueva política que dé luces del sentido de futuro, y que deberá guiar las decisiones relativas a adquisiciones.

Recordó que para solventar el programa cuatrienal de inversiones existirá un mecanismo de financiamiento en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, que implicará un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa (FPCE) y un Fondo de Contingencia Estratégico (FCE).

2. Creación del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas y precisión de sus funciones.

**El señor Subsecretario** explicó que la función principal del Consejo será programar y controlar los flujos financieros del Fondo Plurianual. Detalló que a sus integrantes les serán aplicables las normas de probidad, transparencia, lobby e inhabilidades de todos los funcionarios públicos, junto con otras especiales.

Señaló que esta nueva entidad reemplaza al órgano técnico colegiado incorporado durante el debate previo, con el fin de superar las confusiones generadas respecto a la naturaleza y al rol en los negocios del mercado de capitales. Así, las indicaciones establecen las facultades que tendrá el Consejo, diferenciándolas claramente de las que ejercerá el Banco Central.

Después, ahondó en las atribuciones que se conferirán al ente:

a) Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pago, como los ingresos desde el Fisco y las inversiones financieras.

Expuso que el Consejo sabrá cuánto ingresará, cuánto será el gasto y cuánto debe contener el FPCE para cumplir con los compromisos de pago en el mediano plazo.

b) Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del Fondo de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones.

Planteó que esta medida tiene por objeto evitar que el Fondo Plurianual se quede sin recursos.

c) Informar los aportes y retiros del Fondo, e instruir las transferencias del mismo, según corresponda.

Manifestó que esta labor hoy en día la desempeña la Subsecretaría que dirige; por ejemplo, enviando los excedentes de recursos al Banco Central para su inversión o, por el contrario, solicitándole recuperar dinero para cubrir compromisos de pago.

d) Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del Fondo como de las transferencias y de los pagos realizados, según corresponda.

Sentenció que la nueva redacción esclarece cuáles son las prerrogativas del organismo, describiéndolas pormenorizadamente. De este modo, adujo, se evidencia que el Consejo no tomará decisiones atinentes al mercado de capitales o a las compras en material bélico, ámbitos propios del Banco Central y del Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente.

3. La administración de las inversiones financieras del Fondo Plurianual le corresponderá al Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Enfatizó que este punto refuerza las apreciaciones esbozadas previamente.

4. Establecimiento de un aporte basal para el mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes.

En lo que concierne a esta enmienda, **el señor Subsecretario** destacó que existirá un aporte anual al Fondo Plurianual que será asignado mediante la Ley de Presupuestos del Sector Público -de acuerdo a los requerimientos dispuestos en la planificación del desarrollo de la fuerza, derivada de la política de defensa-, que contemplará un aporte basal correspondiente a los recursos necesarios para mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades existentes.

A su turno, **el Secretario de Estado** comentó que en la mesa técnica hubo consenso en cuanto a que debe existir un aporte al FPCE que permita conservar el nivel actual de capacidades estratégicas. Recalcó que estas posibilitan al país respaldar su poder de disuasión y ejecutar las cinco áreas de misión del sector. Aseveró que, a futuro, un aumento de las aludidas capacidades tendría que ser el resultado de una decisión democrática del Gobierno y de los parlamentarios.

5. Las comisiones técnicas del Congreso Nacional conocerán previamente el aporte presupuestario que se pretenda hacer conforme a la política de defensa, relevando el control democrático.

Al efecto, **el señor Subsecretario** expresó que durante el primer semestre de cada año y de forma previa al proceso de discusión presupuestaria, el Ministerio deberá presentar ante las Comisiones de Defensa Nacional de cada Cámara la actualización del programa de inversiones.

Constató que el mencionado programa abarcará un lapso de cuatro años, y que el Congreso discutirá el monto de la inyección de recursos para el quinto año. Por ello, ambas Corporaciones deberán conocer su actualización y recabar antecedentes sobre la obsolescencia del material y gastos en mantención, entre otros factores, profundizó.

6. Reafirma la existencia de un Fondo de Contingencia Estratégico para enfrentar situaciones de crisis internacional y emergencias, y para anticipar adquisiciones de material bélico.

**La autoridad de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas** reiteró que el Fondo de Contingencia, además de servir para enfrentar situaciones de crisis y de catástrofe, puede ser utilizado para adelantar una compra de material bélico cuando por sus características y disponibilidad sea necesaria para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.

Apuntó que en la instancia de trabajo hubo total acuerdo en lo que atañe a la existencia de este Fondo. Se trata de recursos de reserva que evitan la confusión -durante la discusión presupuestaria- entre los fondos que habitualmente requiere la defensa y aquellos que precisa para reponer material en supuestos extraordinarios, añadió.

Relató que se debatieron dos aspectos. El primero, fue la posibilidad de anticipar adquisiciones en el marco de la programación de mediano plazo. Afirmó que en línea con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Araya, se optó por evitar la expresión “compras de oportunidad”, ya que podría entenderse como sinónimo de “búsqueda de ofertas”.

El segundo punto, dijo, fue la forma de ejecución del gasto. Consignó que el Fondo de Contingencia traspasará dinero al Fondo Plurianual para que las transacciones se hagan directamente con cargo a este último.

7. El aporte al Fondo de Contingencia Estratégico es único y especial, y será equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017.

**El señor Subsecretario** argumentó que en atención a la eliminación de la asignación mínima del FPCE -que operaba como base de cálculo para el aporte al FCE-, se fijó una cifra conocida por todos, con máxima transparencia. Informó que el monto equivale a las dos asignaciones mínimas que se había determinado originalmente.

8. Eliminación de los gastos reservados.

**El señor Ministro** puso de relieve que se suprime la regulación de este asunto de la iniciativa en estudio, en virtud del ingreso del proyecto de ley sobre información y rendición de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05), que cumple el compromiso adoptado por el Ejecutivo durante la última discusión presupuestaria.

Después, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** indicó que la opinión pública identifica a la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, con el concepto de gastos reservados, pese a que son elementos totalmente diferentes. Razonó que una cosa es el mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas, y otra totalmente distinta las transacciones de carácter secreto, que no son exclusivas del rubro de la defensa, sino que son utilizadas por diversos Ministerios y organismos públicos para el cumplimiento de sus funciones.

III. Controles civiles y democráticos.

**La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional** reflexionó sobre la relevancia que los señores senadores de diversas tendencias políticas asignan a la fiscalización del nuevo mecanismo, puntualizando que, como nunca antes, el Congreso Nacional tendrá un alto grado de participación en esta materia.

**El jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas** planteó que las medidas de control introducidas representan una oportunidad para que tanto el Parlamento como el Ministerio discutan abiertamente, o de manera reservada cuando corresponda, cuáles son las capacidades que Chile requiere para su defensa.

Enseguida, revisó cada una de las herramientas de fiscalización que se incorporan:

a) Control ejercido por las Comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, de manera previa a la discusión presupuestaria. Durante el primer semestre de cada año el Ministro del ramo presentará la actualización del programa cuatrienal de adquisiciones, explicitando los ajustes correspondientes al cuarto año (artículo 102).

b) Control efectuado por el Congreso Nacional al tramitar la Ley de Presupuestos, ya que discutirá y votará la proyección del aporte anual del cuarto año y el aporte anual (artículo 102).

c) Control de la Contraloría General de la República (CGR) respecto de los decretos que aprueban los proyectos del programa cuatrienal de inversiones (artículo 101). El órgano fiscalizador podrá formular observaciones y llevar adelante auditorías, además de remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si procede.

Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados acerca de las referidas observaciones.

d) Control practicado por las comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación con el anticipo de adquisiciones (artículo 103).

El Ministro, detalló, deberá comunicar dichos anticipos, en sesión secreta, a las comisiones correspondientes.

e) Fiscalización de la Contraloría General de la República relativa al financiamiento, inversiones y gastos asociados a las capacidades estratégicas (artículo 106).

Hizo hincapié en que, de este modo, se despejan las dudas alusivas a las prerrogativas de la CGR en este ámbito y queda claro que debe cumplir sus funciones -incluso en hipótesis de antecedentes secretos-, guardando la debida reserva.

f) Control del Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades estratégicas (artículo 105).

Precisó que, una vez al año, el Ministro de Defensa Nacional entregará la información pertinente, en sesión conjunta y secreta, a las Comisiones de Defensa Nacional. Entonces, acotó, el Parlamento, además de conocer la actualización del programa de compras y de resolver el aporte a efectuar anualmente, podrá verificar posteriormente la manera en que se han concretado los proyectos.

Finalmente, **el señor Ministro** llamó a tener en consideración que la iniciativa en debate representa una de aquellas ocasiones en que la política abre un espacio para adoptar decisiones de gran relevancia. Señaló que la proposición de ley marcará el rumbo de la defensa de Chile por un largo período; las autoridades colegisladoras tienen la oportunidad de lograr acuerdos que garanticen unas Fuerzas Armadas modernas y con capacidades estratégicas suficientes para ejecutar sus misiones, gracias a un mecanismo de financiamiento transparente y sujeto a controles apropiados, connotó.

Terminada la exposición, los Honorables señores senadores presentes formularon sus apreciaciones y consultas.

**El Honorable Senador señor Araya** opinó que las reformas sugeridas reflejan en buena parte el debate desarrollado en esta Comisión y en la de Hacienda, especialmente en materia de fiscalización.

Valoró positivamente que se haya delimitado el papel que jugará el Consejo del FPCE y la diferenciación nítida del rol del Banco Central, evitando confusiones al respecto.

La nueva propuesta de redacción, adujo, elimina la asignación mínima del Fondo Plurianual, de manera que las inyecciones de recursos se discutirían año a año. Preguntó a cuánto asciende el aporte basal inicial del FPCE.

Asimismo, sentenció que el Fondo de Contingencia debe implementarse por diversas razones, y recordó que anteriormente advirtió que la denominación “compras de oportunidad” podría resultar conflictiva, por lo que celebró el cambio de nomenclatura. Solicitó clarificar a cuánto equivale el 20% de la cuenta N° 1.954 de la LRC, que contendrá este Fondo.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** contestó que la asignación mínima fue reemplazada por un aporte basal que, una vez en régimen, será móvil, toda vez que corresponderá al promedio de los aportes de los últimos seis años. Manifestó que en el articulado transitorio se contempla la situación de los primeros diez años en los que no podrá calcularse el promedio: durante el primer cuatrienio, las inversiones tendrán asignada una suma proveniente de la cuenta N° 9.154; después de ese período comenzarán a recibir los aportes anuales -vía Ley de Presupuestos del Sector Público-, que permitirán hacer ese cómputo. Respondiendo la primera consulta de Su Señoría, comentó que para ese período inicial las normas transitorias recurren a una simulación y establecen como aporte basal una cifra que bordea los US MM \$496. Este monto intenta reflejar la cantidad de dinero que se ha destinado a capacidades estratégicas con cargo a la LRC, y que ha permitido mantener su nivel, profundizó.

En lo concerniente a los recursos del Fondo de Contingencia, expresó que este recibirá, por única vez, el 20% de la cuenta N° 9.154, que equivale aproximadamente a US MM\$936.

Complementando lo anterior, **el señor Ministro de Defensa Nacional** postuló que la sustitución de la asignación mínima por el aporte basal resuelve las inquietudes formuladas por el Honorable Senador señor Araya durante la discusión del nuevo informe. Observó que el texto original adoptaba un criterio histórico, que no atendía a las necesidades que plantea la planificación del desarrollo de la fuerza de acuerdo a la política de defensa.

Ahora, en cambio, habrá un aporte basal que equivale a lo que democráticamente se haya resuelto en los seis años anteriores para el financiamiento de las FF. AA., enfatizó. Las autoridades de turno, ahondó, podrán disponer que los recursos para las capacidades estratégicas se mantengan, eleven o disminuyan.

Sin embargo, previno que al entrar en vigencia el nuevo ordenamiento, no será factible calcular el promedio de los seis años previos. Adicionó que, por ello, los preceptos transitorios fijan una cifra que el Gobierno consideró suficiente para mantener las capacidades actuales y que da cuenta de los recursos asignados durante los dos primeros años de la Administración del Presidente Sebastián Piñera y de todo el período de la Presidenta Michelle Bachelet.

Destacó que el aporte basal, a diferencia de la asignación mínima, no es una cifra arbitraria, sino que responde a las necesidades que impone la planificación del desarrollo de la fuerza, en concordancia con la política de defensa. Antes, al atender a cantidades históricas, se corría el riesgo de decidir las inversiones pensando en la disponibilidad de dinero; en tanto ahora, apuntó, se definen primero cuáles son las capacidades que se entienden apropiadas y luego se establece un monto para su financiamiento. Declaró que, en otras palabras, se invierte el orden del análisis.

Subrayó que el país no puede disminuir sus capacidades porque ha sido el factor determinante en su poder de disuasión, asegurando 140 años de paz. Si bien Chile tiene vocación pacífica, sin afanes expansionistas, ha habido conflictos con países limítrofes que hasta el momento se han resuelto exitosamente por la vía diplomática, observó.

Arguyó que solo la defensa y el poder de disuasión que deriva de ella garantizan la independencia política y la toma de decisiones por parte de las autoridades nacionales, libre de presiones foráneas.

A continuación, **el Honorable Senador señor Pugh** rescató los aportes efectuados por la mesa técnica.

No obstante, planteó que aún quedan algunos aspectos por precisar. Consignó que un mecanismo de financiamiento no es otra cosa que flujos para hacerse cargo de un contrato suscrito. Frente a una adquisición, añadió, siempre intervendrá un administrador del contrato -quien se encarga de especificar el producto, hacer las pruebas pertinentes y aceptarlo-, y un administrador financiero, que debe entregar los recursos para realizar el pago. Recalcó que, teniendo en cuenta ese esquema, es menester deslindar nítidamente las responsabilidades de uno y otro.

En el campo de la defensa, indicó, el equipamiento de última generación frecuentemente tiene incorporada tecnología muy sofisticada que debe ser objeto de evaluaciones, puesto que puede presentar fallas. Afirmó que en caso de detectarse errores, operan cláusulas de confidencialidad y también boletas de garantía que evitan un perjuicio económico al Estado. Manifestó que lo trascendente a propósito del tema en estudio es prever qué ocurrirá en hipótesis de pruebas no satisfactorias, ya que habrá un egreso programado que finalmente no debe concretarse. Al efecto, resaltó que el pago por un material defectuoso o que simplemente nunca se entregó, debería dar lugar a las responsabilidades que corresponda.

En cuanto a la inquietud esbozada por el señor Senador, **el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza**, puntualizó que la delimitación de responsabilidades no es un tema exclusivo de la defensa y que, para mitigar los riesgos, es fundamental la segregación de funciones. De ahí que siempre debe haber un jefe del contrato que certifica que los parámetros estipulados han sido satisfechos y que da fe del cumplimiento de los hitos de pago, comunicando esta circunstancia al encargado de autorizar los traspasos de recursos, explicó. Agregó que esta última será la función que asumirá el Consejo del FPCE.

Puso de relieve que cuando no se ha respetado este diseño, es decir, cuando un mismo sujeto evalúa el cumplimiento de los hitos de pago y dispone la transferencia de fondos, ha habido problemas de corrupción. Eso es justamente lo que se pretende soslayar con la separación contemplada en la iniciativa, acotó.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** detalló que al mecanismo anterior -que opera mientras la transacción está en proceso-, se suma un control ex post efectuado por la repartición que dirige, que consiste en recibir las cuentas de ejecución de los decretos de inversión, con sus gastos y respaldos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** juzgó que la iniciativa importará un cambio radical respecto de la participación del Congreso Nacional en las compras de las Fuerzas Armadas. Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras serán

informadas anualmente de la actualización del programa de adquisiciones y, además, el Congreso deberá debatir y votar el aporte que año a año se realizará al FPCE. En definitiva, reflexionó, la intervención parlamentaria aumentará notablemente.

Solicitó a las autoridades invitadas profundizar en el tema de los antecedentes que el Ministerio del sector deberá proporcionar durante el primer semestre de cada año a las comisiones técnicas del Senado y de la Cámara de Diputados, y dilucidar cómo impactará ello en el debate presupuestario.

A su turno, **el Honorable Senador señor Bianchi** opinó que gran parte de las preocupaciones que giraban en torno a las medidas de control han sido superadas con el trabajo de la mesa técnica. La participación de ambas Corporaciones legislativas, así como la de la Contraloría General de la República, aumentarán la seguridad en la correcta inversión de los recursos públicos, concluyó.

Con todo, razonó, estas nuevas facultades del Senado y de la Cámara de Diputados -y particularmente de sus Comisiones de Defensa Nacional- imponen el desafío de contar con asesorías especializadas en un rubro que es extremadamente técnico y complejo. De lo contrario, la asimetría de información impedirá a los parlamentarios significar un real contrapeso ante el Ministerio, e influir efectivamente en las posteriores decisiones presupuestarias, estimó.

Señaló que, tal vez, la Biblioteca del Congreso Nacional podría contribuir al debate en estas instancias.

En la misma línea del Honorable Senador señor Pérez Varela, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** expuso que la nueva legislación implica un cambio de paradigma en el funcionamiento institucional respecto al gasto en defensa. Adujo que el sistema deberá ser capaz de mantener actualizado un programa cuatrienal de inversiones y anticipar los requerimientos monetarios de mediano plazo. Por tal motivo, comentó, habrá dos mecanismos de control relacionados entre sí.

Constató que el primero de ellos es el deber de Ministerio de Defensa Nacional de informar de qué modo el programa cuatrienal de inversiones es coherente con la política de defensa y cómo se proyecta hacia el quinto año. A su entender, en este contexto, más que nociones técnicas de medios militares, los diputados y senadores deberán manejar conocimientos sobre la política de defensa. Puede haber criterios sumamente divergentes en la visión de largo plazo de las capacidades estratégicas que precisa el país, de manera que este es el tema que los representantes democráticos de la ciudadanía podrán debatir, aseveró.

El segundo, expresó, es la injerencia del Congreso Nacional en la aprobación de los aportes que anualmente entregará al Fondo Plurianual. Adicionó que, durante la discusión de la Ley de Presupuestos, los parlamentarios deberán velar por la congruencia entre el financiamiento propuesto y la actualización del programa de inversiones informada durante el primer semestre por la Cartera del sector. En esta etapa, coligió, los integrantes de las Comisiones especializadas deberían ser los principales embajadores del gasto sugerido, puesto que serán quienes posean mayores antecedentes acerca del rumbo de la defensa a mediano y largo plazo, y de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Puntualizó que pese a hablar de capacidades estratégicas, en realidad el mecanismo en estudio sólo cubrirá los gastos en medios materiales e infraestructura, quedando fuera los concernientes al personal y al alistamiento, que también deberían ser consistentes con la política de defensa.

Enfatizó que la determinación de los recursos debe estar estrechamente ligada a las capacidades que las autoridades democráticas han evaluado como apropiadas para el cumplimiento de las cinco áreas de misión de la defensa, esto es, el resguardo de la soberanía y la integridad territorial; la respuesta ante emergencias y catástrofes; la cooperación internacional y el apoyo a la política exterior; la contribución al desarrollo nacional y a la acción de Estado, y la protección de la seguridad y de los intereses territoriales.

En una sesión posterior, miembros de la Comisión se refirieron, en general, a las indicaciones presentadas, particularmente a aquellas de autoría del Ejecutivo.

**El Honorable Senador señor Letelier** hizo un llamado a abrir un espacio de reflexión en torno a ciertas temáticas con el objeto de verificar si es posible lograr acuerdos antes de comenzar el examen y votación de cada una de las modificaciones propuestas. Si se logra aunar posiciones, la posterior revisión de las enmiendas será más simple y celera, arguyó.

A modo ilustrativo, mencionó tres aspectos. Uno de ellos, consignó, es el grado de participación del Congreso Nacional en la definición de la política de defensa. Al respecto, apuntó que actualmente el Parlamento únicamente recibe información correspondiente a los lineamientos del sector. En atención a lo anterior, instó por explorar tipos diferentes de intervención de senadores y diputados -como una consulta previa- u otras alternativas.

Declaró que un segundo asunto es decidir si resulta pertinente mencionar a CODELCO en la nueva legislación de financiamiento de las Fuerzas Armadas, dadas las suspicacias que podría despertar en otros países donde la empresa cuprífera tenga intenciones de invertir.

Por último, sostuvo que de acuerdo a los antecedentes que posee, existiría un principio de acuerdo para establecer que las compras bélicas se lleven a cabo por la Cartera de Defensa y no por las ramas castrenses directamente. Mostró interés por consagrar en el articulado transitorio un plazo para la presentación de un proyecto de ley en tal sentido por parte de Ejecutivo.

Sería conveniente, entonces, discutir y conciliar las visiones acerca de estas materias para avanzar de modo más fluido en el subsecuente debate de las indicaciones, resaltó.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh** concordó con Su Señoría en cuanto a la pertinencia de lograr ciertos consensos de manera previa al estudio de las reformas sugeridas. Agregó que el Honorable Senador señor Letelier se incorporó recientemente a la Comisión y que, en consecuencia, sería prudente que disponga de un período para interiorizarse del contenido de la iniciativa.

Postuló que el primer gran acuerdo a lograr y que debe ser la base de todo el análisis posterior, es entender que el Ministerio de Defensa Nacional y las FF. AA. -por la naturaleza especialísima de sus características y funciones- deben recibir un tratamiento particular, distinto al de otras Secretarías de Estado y servicios públicos. Intentar homologar la lógica y herramientas financieras aplicables a otras Carteras, constituiría un profundo error, advirtió.

Dio cuenta de dos iniciativas que, a su juicio, están vinculadas con la proposición de ley en debate. La primera es la correspondiente al Boletín N° 12.234-02, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, que proporcionará nuevos insumos para comprender cuál es el escenario al que se enfrenta Chile, y que deben ser considerados como parte de las capacidades estratégicas del país. Por tal motivo, el esquema de financiamiento también debe abarcar el rubro de la inteligencia, afirmó.

La segunda, comunicó, es el proyecto de acuerdo asociado al Boletín N° S 2.026-12, ya aprobado, por medio del cual la Corporación acordó "Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva implementar un órgano de planificación estratégica nacional, de carácter permanente, formado por representantes de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Desarrollo Social, y del Senado, con el objeto de desarrollar una planificación estratégica nacional para las macrozonas norte, sur y los territorios insulares". Hizo hincapié en que el objetivo es que la Administración y el Senado alcancen puntos de encuentro que posibiliten la construcción de políticas públicas de largo plazo que fortalezcan la institucionalidad chilena.

Al igual que el Honorable Senador señor Letelier, opinó que es preferible unificar las posiciones en algunos temas generales, que se encuentran a la base del nuevo diseño, antes de continuar con la revisión del texto.

Luego, **el Honorable Senador señor Guillier** aseguró que la mesa técnica -que reunió a asesores parlamentarios y a representantes del Gobierno- trabajó seriamente y escuchó todas las posturas y planteamientos. Si bien gracias a ello se logró un acuerdo bastante amplio, algunos elementos quedaron pendientes y podrán ser discutidos al comenzar el estudio de las indicaciones, añadió.

Informó que, por ejemplo, en línea con una de las inquietudes planteadas por el Honorable Senador señor Letelier, formuló una propuesta de enmienda al artículo 93 que busca incluir la participación del Congreso Nacional durante el proceso de elaboración de la planificación basada en capacidades. Sentenció que las grandes definiciones de la defensa -como las relativas a los riesgos y a las oportunidades del país-, no son exclusivas del mundo militar, sino que responden al interés nacional y, por lo mismo, deben abrirse al debate de las autoridades civiles.

Asimismo, enunció que su indicación pretende que el decreto supremo de aprobación de la mencionada planificación sea suscrito además por el Ministro de Relaciones Exteriores, toda vez que las decisiones en el ámbito de la defensa están conectadas con el modo en que Chile se proyecta hacia el mundo.

Esta y otras cuestiones que no fueron resueltas durante las negociaciones en el grupo de trabajo podrán ser abordadas a medida que se vayan estudiando cada una de las reformas sugeridas, remarcó.

**El señor Ministro** abogó por comenzar a analizar y votar las recomendaciones de modificación, asegurando que las desavenencias surgidas durante la labor prelegislativa podrán encontrar solución en este proceso.

A modo ilustrativo, expresó que la preocupación esbozada por el Honorable Senador señor Guillier se encuentra íntegramente recogida en la indicación número 8 del Ejecutivo.

Recordó que el proyecto fue ingresado al Poder Legislativo el año 2011, detallando que en el intertanto las Fuerzas Armadas han atravesado por un período de inestabilidad y de incerteza acerca de su futura disponibilidad de recursos, circunstancia que evidentemente genera problemas. Por consiguiente, solicitó avanzar en la discusión, aprobando o rechazando las enmiendas, como corresponde democráticamente.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** enfatizó que la defensa es un bien público y, por lo tanto, el mecanismo para solventar sus gastos no constituye una preocupación exclusiva de las ramas castrenses, sino que es un tema de interés nacional. Señaló que le incomoda hablar de una eventual inestabilidad en el financiamiento del área, ya que esta Comisión no incurriría en la irresponsabilidad de generar tal escenario.

Insistió en que sería positivo dialogar sobre los tópicos en que aún existen diferencias, puesto que ello facilitaría el ulterior diálogo respecto de los cambios propuestos.

Expuso que uno de los puntos en que no existió una postura unánime durante el trabajo de la mesa fue el atingente a los pisos presupuestarios, anunciando que le parecen inaceptables.

Otro asunto, adujo, es el de las operaciones de adquisición de los organismos militares. Al efecto, puso de relieve que hay quienes sugieren que sea la Cartera de Defensa la que efectúe estas transacciones. Manifestó su interés por conocer si el Gobierno se pronunciará al respecto, y si estaría dispuesto a comprometer la presentación de una iniciativa en tal sentido, dentro del término que establezca un artículo transitorio.

Aclaró que su intención en ningún caso es retardar el procedimiento legislativo, sino que buscar denominadores comunes que faciliten el debate. La otra alternativa, acotó, sería iniciar la votación para finalizar con una revisión que garantice que las distintas visiones se encuentren equilibradas.

En lo que atañe a las compras, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** comentó que fueron latamente tratadas en el marco de la mesa técnica y que sobre el particular existe una comunión de intereses. Aseveró que en el apartado N° 10 del acta que plasma los consensos alcanzados, consta la voluntad de la actual Administración de transparentar y modernizar el sistema de adquisiciones. Todavía no existe una única mirada de los casos en que se aplicará el nuevo esquema, ni del método específico que se implementará -esto es, si se creará una agencia con ese fin o será el propio Ministerio el que ejecutará la tarea-, ahondó.

Esclareció que no existe inconveniente alguno para ingresar un proyecto en esa línea, tan pronto se haya aprobado el que actualmente ocupa a la Comisión. Con todo, recalcó que es menester distinguir claramente entre el mecanismo para cubrir los gastos de la defensa y la modalidad de ejecución de las inversiones. Confundir estos dos ámbitos, profundizó, sería equivalente a mezclar la discusión de la Ley de Presupuestos con la referida al sistema Chilecompras.

Evidentemente, observó, la innovación debe ir de la mano con la actualización y la transparencia del modelo de adquisiciones, mas esto no debe ser obstáculo para progresar en la tramitación de la iniciativa que ocupa a la Comisión.

**El Honorable Senador señor Letelier** pidió a los invitados aclarar si el Ejecutivo estaría dispuesto a integrar un artículo transitorio que fije el término para presentar un proyecto en esa dirección.

En cuanto a la preocupación de Su Señoría, **el jefe de la Cartera de Defensa Nacional** sostuvo que existe plena voluntad para registrar en un precepto transitorio la intención de reformar el procedimiento de compras de capacidades estratégicas y de fortalecer el rol de las autoridades civiles.

- - -

### **Artículo 1°**

#### **Artículo 93**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 93.- El financiamiento de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que dispongan otras leyes.

Los recursos económicos que se asignen en la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°.”.

**La indicación número 1**, del Honorable Senador señor Guillier, es para consultar los siguientes incisos nuevos al artículo 93 que se propone:

“La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5° , letra a) y artículo 5°, letra b) , de la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo, junto con la Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo, la planificación de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional, y la Planificación en el nivel de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Dicha planificación basada en capacidades será propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, previa opinión de la Junta de Comandantes en Jefe y de las comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados. Se aprobará por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda.

La Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo y de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional, y la Planificación en el nivel de las instituciones de las Fuerzas Armadas, se proyectarán a doce años.

Durante el primer año de su mandato, el Presidente de la República actualizará la planificación por el período que falta para completar los cuatro (4) y doce (12) años de su proyección continua en el tiempo. Asimismo, podrá hacerlo en cualquier momento si estima que los cambios en el contexto internacional así lo justifican, manteniendo siempre dicha proyección. En ambos casos deberá seguir el procedimiento descrito en el inciso anterior. Asimismo, en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá proponer una modificación de la asignación basal a que se refiere el inciso tercero del artículo 102.”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela**, anunció que la indicación sería declarada inadmisibles, pues incide en materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante, llamó a Sus Señorías a dialogar para determinar si su contenido se encuentra recogido en otras modificaciones propuestas, especialmente en la número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República -que persigue sustituir el artículo 98-, y que reflejaría, al menos parcialmente, el espíritu de la sugerencia del Honorable Senador señor Guillier. Su redacción es la siguiente:

“Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y,

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.”.

**El Honorable Senador señor Guillier** dio cuenta de dos diferencias que, a su entender, existen entre los textos ideados por él y por el Ejecutivo. La primera, apuntó, se refiere al papel del Congreso Nacional en la construcción de la planificación basada en capacidades. Constató que la indicación número 1 establece que deberá ser propuesta por la Cartera del ramo previa opinión de la Junta de Comandantes en Jefe y de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda de ambas Cámaras. Adicionó que el decreto supremo mediante el cual se apruebe dicha planificación deberá ser suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda.

La segunda, declaró, se vincula con la ubicación de las normas, puesto que él propone incorporar el precepto al inicio del Título VI, llamado “Del Financiamiento”, en tanto que el Ejecutivo plantea hacerlo al Párrafo 2° de este Título, denominado “Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa”. Resaltó que el financiamiento de las FF. AA. no proviene únicamente de los dos Fondos que se están creando, sino que también del Presupuesto General de la Nación. Afirmó que todas las adquisiciones, con independencia del origen de los recursos con que son solventadas, deben estar inspiradas en la política de defensa, la cual debería estar estrictamente coordinada con la política diplomática y de relaciones exteriores. Un precepto que busca imprimir ese sello debe tener un carácter general, razonó, y no aplicarse únicamente a las capacidades estratégicas.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Letelier** puntualizó que durante buena parte del siglo anterior la sociedad civil dio la espalda a su responsabilidad en el mundo militar. Argumentó que esta situación derivó en un compartimento estanco que resultó perjudicial para el país, situación que es imprescindible revertir.

Enunció que el modelo que se está construyendo contempla dos fuentes de recursos para cubrir las necesidades del rubro; a saber, los Fondos que se crean en el proyecto de ley en discusión, y la Ley de Presupuestos del Sector Público. En la misma línea del Honorable Senador que le antecedió en el uso de la palabra, juzgó que la política de defensa debe guiar todos los gastos, sin importar si se trata de capacidades estratégicas o de actividades generales. En otras palabras, añadió, tiene que orientar el conjunto de las inversiones y, por esta razón, una disposición como la contenida en la indicación número 1 debería estar posicionada al comienzo del Título VI.

Otro punto valorable de la enmienda parlamentaria, sentenció, es la intención de dotar de legitimidad democrática a la política del área. Subrayó que su definición siempre depende de la Administración de turno, pero acá se incluye una consulta previa a las autoridades legislativas.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** dijo compartir el espíritu de la modificación en comento, ya que la política de defensa debe orientar todas las decisiones de compra y, justamente, esa es la impronta que se ha intentado plasmar en el proyecto.

Sin embargo, llamó a no confundir las competencias de los diversos entes -Ministerio de Defensa Nacional; Dirección de Presupuesto y Congreso Nacional- que participan en la planificación de la defensa y en la discusión presupuestaria. Destacó que por respeto a ese límite es que, verbigracia, la iniciativa hace alusión a las "comisiones técnicas" del Parlamento, sin designarlas de manera específica, puesto que es el Poder Legislativo el que determina su denominación y los asuntos que tratan.

Comunicó que la letra a) del artículo 5° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional -disposición citada por ambas indicaciones- establece que a esta Cartera corresponderá proponer, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República, la política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa, así como la documentación de la planificación primaria de la defensa nacional. Por lo tanto, la institucionalidad consagra actualmente que es el Ministro del ramo quien propone al Jefe de Estado la elaboración de los lineamientos de este ámbito, remarcó.

Luego, dio lectura al artículo 35 del mismo cuerpo normativo, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 35.- El Congreso Nacional y sus Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional y los Reglamentos respectivos conocerán, en sesiones que tendrán el carácter de secretas, los informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre:

a) La planificación de desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada, y el estado de avance en su ejecución.

b) Los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados, incluyendo su financiamiento, en todo aquello que revista el carácter de secreto o reservado."

Postuló que sería más aconsejable incorporar en el precepto transcrito -dentro de los deberes de información del Ministerio-, la obligación de exponer ante el Parlamento el contenido de la política de defensa. Reparó en que introducir una modificación como la que recomienda la indicación del Honorable Senador Guillier dentro de la legislación en

debate podría inducir a error, debido a que parece crear un mecanismo de planificación distinto al del Estatuto Orgánico.

Recordó que luego de una larga discusión, en 2010 entró en vigencia una nueva estructura institucional para la Cartera -que se encontraba muy debilitada hasta ese momento-, dado que no tenía atribuciones para conducir efectivamente al sector, limitándose más bien a actuar como un intermediario entre las Fuerzas Armadas y la máxima magistratura de país.

Entonces, acoger una redacción como la contenida en la indicación número 1 supondría debilitar el rol que actualmente cumple el Ministerio, el cual fue definido por este mismo Congreso Nacional mediante la ley N° 20.424 de forma relativamente reciente, observó. Al efecto, agregó que desde su publicación se han creado contados instrumentos de planificación: el Libro de la Defensa Nacional de 2010 - cuya formulación en realidad es anterior a la entrada en vigor de la legislación señalada-, la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, y el Libro de la Defensa Nacional de 2017. Por ende, reflexionó, si se pretende fortalecer esta naciente capacidad de programación en el ámbito de la defensa, no resultaría apropiado crear herramientas nuevas o paralelas a las vigentes. En su opinión, sería preferible enmendar las normas de los deberes de entrega de antecedentes en el Estatuto Orgánico.

Complementando lo anterior, **el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar**, expresó que la indicación número 8 del Gobierno busca precisamente armonizar la terminología empleada en la normativa propuesta con aquella utilizada en la ley N° 20.424. De ahí que se haga referencia a la política de defensa, la planificación del desarrollo de la fuerza y el programa cuatrienal de inversiones, todas nociones que se aplican desde el año 2010, profundizó.

Hizo hincapié en que la indicación del Honorable Senador señor Guillier, en cambio, menciona seis clases distintas de planificación, que pueden tener sustento doctrinario, pero carecen de una conceptualización que emane del ordenamiento jurídico en régimen.

**El Honorable Senador señor Pugh** puso de relieve que es fundamental avanzar en políticas públicas de largo plazo, y no solo en el campo en estudio. Es por ello que aludió previamente al proyecto de acuerdo asociado a un alineamiento estratégico nacional, que permitiría dar estabilidad a diversos sistemas, con independencia de la alternancia de las autoridades en el poder.

Con todo, aseguró que la tramitación de esta iniciativa no representa el escenario apropiado para avanzar en tal sentido, toda vez que mezcla distintos niveles de discusión. Detalló que una cosa es fijar una política pública -que implica expresar una voluntad en cuanto a las aspiraciones y necesidades en cierto ámbito-, y otra diferente es el mecanismo de financiamiento para concretar esa programación.

Intervino después **el señor Ministro**, quien anunció que no habría inconvenientes para formular una modificación a la ley N° 20.424 que adicione el deber de la Cartera que dirige de informar sobre la política del rubro al Senado y a la Cámara de Diputados, por intermedio de las comisiones técnicas que dichas Corporaciones consideren pertinentes. Es más, juzgó que dialogar acerca de esta materia con el Parlamento es sano para Chile.

No obstante, manifestó que el límite es la prerrogativa del Presidente de la República para determinar la política del sector, que inspira la planificación del desarrollo de la fuerza, la que, a su vez, guía el programa de inversiones. Es también el Jefe de Estado quien establece la directiva presidencial, instrumento secreto que fija las condiciones en que el país enfrentaría una eventual crisis, acotó.

Rememoró la mala experiencia vivida a propósito de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, que debía ser concordada con el Congreso Nacional y que, finalmente, quedó paralizada. Si ocurriera lo mismo con la política de defensa, se ocasionaría un daño significativo a los intereses nacionales, advirtió.

Por las razones antes esbozadas, aconsejó modificar el artículo 35 del Estatuto Orgánico, en el sentido de introducir el deber de comunicar a ambas Cámaras la política, sin alterar las atribuciones de la máxima magistratura para tomar la decisión definitiva.

En lo que atañe a la sugerencia del Secretario de Estado, **el Honorable Senador señor Guillier** clarificó que su intención es ir un paso más allá. La sola comunicación de una planificación ya confeccionada constituye un acto meramente simbólico, criticó, ya que los parlamentarios no tendrán incidencia alguna en su contenido. Por lo demás, la actual regulación ya cubriría esa hipótesis, de manera que no se estaría incorporando ninguna innovación, observó.

Aseveró que su indicación persigue que ambas Corporaciones emitan su parecer antes que la política sea resuelta, lo que posibilitaría abrir el examen de los lineamientos militares al mundo civil. Así como se escucha a los Comandantes en Jefe durante el proceso de elaboración, sería pertinente también oír la opinión de senadores y diputados, ahondó.

El Congreso, recalcó, participa en la discusión de diversas políticas públicas y la defensa no debería tener un estatus diferenciado, porque ello no es procedente en un Estado democrático.

**El Honorable Senador señor Letelier** concordó con las apreciaciones anteriores, y precisó que nadie pone en duda que el Presidente de la República es quien debe tomar la decisión final en lo concerniente a la proyección del rubro.

**Su Señoría** quiso hacer presente un matiz entre la postura de Honorable Senador señor Guillier y la propia, sentenciando que no es adecuado que los Comandantes en Jefe deban ser escuchados durante el estudio de la política de defensa, pues se trata de funcionarios públicos cuya misión es ejecutarla. Adujo que, de lo contrario, se produce una confusión en el papel que cumplen. Esta situación, ejemplificó, es equivalente a preguntar a los funcionarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo su valoración en torno a las políticas de vivienda.

Sostuvo que algo distinto ocurre al momento de decidir acerca de las adquisiciones, puesto que en este contexto sí es conveniente consultar al Estado Mayor Conjunto y a cada una de las ramas armadas respecto a la mejor manera de generar las capacidades estratégicas.

**El jefe de la Cartera de Defensa** se mostró proclive a buscar una redacción que importe escuchar el parecer de las Cámaras durante el proceso de construcción de la política de defensa, calificando como razonable una enmienda de ese tipo.

Para cerrar el debate de la indicación número 1, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** reiteró que esta debe ser declarada inadmisibile.

Sin embargo, constató que producto del diálogo desarrollado el Ejecutivo se comprometió a reformar el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de establecer un mecanismo de participación de senadores y de diputados en la elaboración de la política del área.

Puso de relieve que la indicación del Honorable Senador señor Guillier pretende integrar el deber de oír a determinadas comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados a propósito de la confección de la planificación basada en capacidades, y no de la política de defensa. Comentó que la propuesta del señor Ministro -que se analizará una vez presentada la indicación pertinente- se refiere a este último instrumento, el cual tiene un carácter mucho más amplio.

**- La indicación número 1 fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre materias que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

#### **Artículo 94**

Prescribe lo que se indica a continuación:

“Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.”.

**El Honorable Senador señor Letelier** planteó un asunto previo al análisis de las modificaciones sugeridas para esta disposición. El inciso primero del artículo 94, apuntó, distingue entre actividades generales y no generales de las Fuerzas Armadas, estableciendo que las primeras son cubiertas con cargo a la Ley de Presupuestos. Manifestó su inquietud por la posibilidad de estar rigidizando innecesariamente el esquema de financiamiento, atendido que hay actividades no generales que, tal vez, podrían ser solventadas con recursos provenientes del presupuesto del sector público.

Sobre el particular, **el señor Subsecretario** explicó que la situación descrita por Su Señoría deriva del diseño del sistema, que contempla dos métodos de financiamiento. Uno, de índole presupuestario, que está destinado a cubrir las actividades generales. El otro, de naturaleza extrapresupuestaria, está dirigido a solventar inversiones en capacidades estratégicas, e incluye medios materiales e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento. Razonó que el financiamiento global de la defensa debe ser coherente y estar orientado por una sola planificación, y por ello desde el Ejecutivo comprenden la intención que existe detrás de las propuestas revisadas hasta el momento.

**El Honorable Senador señor Letelier** arguyó que, justamente, el sostenimiento o mantención implica gastos que podrían estar abarcados por la Ley de Presupuestos. Mostró su preocupación por la poca flexibilidad, ya que impedirá recurrir a esta ley para realizar algunas adquisiciones.

**El señor Subsecretario** compartió la perspectiva expuesta.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh** expresó que los esquemas de financiamiento son diferentes, debido a que las necesidades que satisfacen son de distinta entidad. Es menester comprender en qué consisten las capacidades estratégicas, subrayó. Al respecto, detalló que no necesariamente se traducen en grandes compras -porque un criptólogo, por ejemplo, podría tener ese carácter-, sino que se trata de elementos clave para la defensa. Opinó que sus particularidades justifican un trato y un esquema de recursos separado del resto de las actividades de las instituciones militares.

**La indicación número 2**, del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazar el inciso segundo del artículo 94 propuesto por el siguiente:

“Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con la Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; de la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo y de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional; con las modalidades establecidas en la Ley 20.424 y conforme las normas para el sector público.”.

**La indicación número 3**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, es para agregar a continuación de la expresión “de acuerdo” lo siguiente: “a la planificación del Ministerio de Defensa establecida en la ley 20.424,”.

**La indicación número 4**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, tiene por finalidad agregar a continuación de la expresión “de acuerdo con” lo siguiente: “la Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; de la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo y de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional; con las modalidades establecidas en la Ley 20.424”.

En lo concerniente a estas indicaciones, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** enunció que las números 2 y 4 generan un problema similar a la número 1, en vista de que introducen nuevos conceptos de planificación, distintos a los contemplados por la ley N° 20.424. Por los motivos ya expuestos, afirmó que no es conveniente alterar esa dimensión del régimen vigente.

En lo que atañe a la indicación número 3, consideró apropiada la conexión que efectúa entre el financiamiento de las actividades generales y la planificación política contenida en el Estatuto Orgánico.

**- Las indicaciones números 2, 3 y 4 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo prescrito en el inciso tercero y en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.**

### **Artículo 96**

Su texto es el que se señala:

“Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.”.

**Las indicaciones números 5,** del Honorable Senador señor Araya, y **6,** de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, persiguen suprimir el artículo 96 propuesto.

**El jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas** informó que el artículo 96 simplemente replica una disposición vigente de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas referida al régimen presupuestario de las actividades generales de estas ramas. Adujo que se trata, entonces, de una materia de naturaleza distinta de aquella que ocupa a la Comisión, esto es, el mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas que reemplazará al sistema de la Ley Reservada del Cobre. Hizo un llamado a no modificar esta norma, evitando distraer la discusión con asuntos que escapan a los objetivos del proyecto.

**- La indicación número 5 fue retirada por su autor.**

**- Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

o o o

**La indicación número 7**, del Honorable Senador señor Guillier, es para derogar el artículo 96 vigente, que prescribe lo siguiente:

“Artículo 96(99).- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos de las Fuerzas Armadas, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.”.

o o o

**La indicación número 7 fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

#### **Artículo 98**

Establece lo siguiente:

“Artículo 98.- Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a la política de defensa, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, el cual constará de lo siguiente:

- 1) Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y
- 2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.”.

**La indicación número 8**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar el artículo 98 propuesto por el siguiente:

“Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.”.

**La máxima autoridad de la Cartera de Defensa Nacional** aseveró que se trata de una de las disposiciones centrales de la reforma que se pretende implementar. Destacó, en primer lugar, que el nuevo texto recoge la sugerencia efectuada por esta misma Comisión, y en especial por el Honorable Senador señor Araya, en cuanto a establecer que la política de defensa nacional, la política militar y las demás políticas públicas del sector defensa a que se refiere el Estatuto Orgánico del Ministerio constituyen la inspiración de la planificación del desarrollo de la fuerza, la que, a su vez, guía la confección del programa cuatrienal de inversiones. De esta forma, resaltó, los parlamentarios podrán comprender cabalmente la lógica tras el aporte que año a año se realizará al Fondo Plurianual, por medio de la Ley de Presupuestos.

En segundo término, expuso que el precepto define los componentes del nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas, a saber, un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y un Fondo de Contingencia Estratégico.

En relación con los otros cambios recomendados por los Honorables señores senadores para el artículo 98 propuesto, formuló algunas apreciaciones. Por una parte, se mostró proclive a introducir una alusión a la letra b) del artículo 5° de la ley N° 20.424 -atingente a la planificación secundaria de la fuerza-, de acuerdo a las indicaciones números 9 y 10.

Por otra, previno que sería inadecuado fijar una planificación a doce años -como lo sugiere la indicación número 9- toda vez que el período es demasiado extenso y no permite la adaptación a las cambiantes amenazas. Acotó que, verbigracia, hace 12 años la ciberseguridad no era una prioridad, a diferencia de lo que ocurre actualmente. A su parecer, resulta apropiado que el Fondo Plurianual esté diseñado para cubrir las necesidades de un programa cuatrienal de adquisiciones bélicas.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** declaró que, con independencia de la duración exacta del lapso de planificación, este no debería constituir un obstáculo a la flexibilidad requerida para enfrentar los desafíos de la defensa. Observó que los plazos son siempre arbitrarios, de manera que es relevante, para efectos de la historia de la ley, hacer presente que el término establecido no obedece a criterios dogmáticos, por lo que podría ser revisado a futuro, en caso de ser menester.

Solicitó dejar pendiente la votación de los ordinales del inciso final del artículo contenido en la indicación, hasta el momento de entrar al debate de los elementos que integran el nuevo esquema de financiamiento, particularmente del Fondo de Contingencia.

En lo que atañe a los plazos, **el señor Ministro** puntualizó que se fijó en cuatro años, ya que un período superior no sería aconsejable, por las razones antes señaladas. Reiteró que siempre habrá revisión, y por ello la Cartera que dirige deberá explicar anualmente ante las Comisiones correspondientes de ambas Cámaras la actualización del programa de inversiones, de manera previa a la discusión presupuestaria.

Acerca de la petición de Su Señoría, sostuvo que el Fondo Plurianual y el Fondo de Contingencia constituyen el alma del proyecto, y que sin ellos las Fuerzas Armadas no estarán en condiciones de concretar su planificación. Si no se aprueba el inciso que los consagra como pilares del nuevo mecanismo, difícilmente podrá continuar la tramitación de esta iniciativa, postuló.

**El Honorable Senador señor Araya** compartió lo dicho por el señor Secretario de Estado y planteó que, tal vez, sería conveniente discutir inmediatamente la existencia de los Fondos. Agregó que más adelante podrá debatirse los recursos que los integrarán; si debe haber aportes basales, y la posibilidad de alterar el monto de las inyecciones de dinero.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh** concordó con el señor Ministro, en el sentido que el FPCE y el FCE -que conforman el nuevo diseño de financiamiento- representan la idea matriz de la proposición legislativa, que ya fue aprobada por la Cámara de Diputados.

A lo anterior, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** recordó que la idea de legislar también fue aprobada por la Sala del Senado, previa discusión en las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

**El Honorable Senador señor Letelier** remarcó que, precisamente, durante el debate de este proyecto, algunos señores senadores manifestaron dudas acerca de la necesidad de implementar un Fondo de Contingencia Estratégico y, muy especialmente, de permitir compras de oportunidad en el rubro de la defensa.

Esclareció que no tiene reparos en cuanto a la existencia del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas. Con todo, advirtió que existen algunos aspectos concretos de su regulación que aún deben estudiarse y consensuarse, como su monto inicial; la pertinencia de los aportes basales; la eventual rigidez para solventar los gastos de sostenimiento, y el régimen aplicable a las adquisiciones.

Con la votación separada pretendía postergar la discusión de estos Fondos, para revisarla en su integridad, comentó. Añadió que su intención no es dilatar el debate, sino que abordarlo metódicamente.

Dado que ninguno de los miembros de la Comisión ha formulado aprensiones respecto a la instauración del Fondo Plurianual, **el señor Ministro** recomendó someter a votación la indicación, dejando pendiente el ordinal ii, debido a que sin el aludido Fondo la iniciativa carece de sentido.

Acogiendo lo aconsejado por el señor Ministro, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela**, sometió a votación el artículo 98, contenido en la indicación número 8, con exclusión del ordinal ii de su último inciso.

**- Puesta en votación la indicación número 8 - con excepción del ordinal ii del inciso final del artículo 98 propuesto-, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

En una sesión posterior, el señor Presidente de la Comisión puso en votación el mencionado ordinal ii del artículo 98.

**- Puesto en votación el ordinal ii del artículo 98 contenido en la indicación número 8, fue aprobado, en los mismos términos, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.**

**La indicación número 9**, del Honorable Senador señor Guillier, es para sustituir el encabezamiento del artículo 98 ya transcrito por el siguiente:

“Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5º, letra a) y artículo 5º, letra b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo.

De dicha planificación se derivará una planificación de doce (12) y cuatro (4) años de inversiones y financiera tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para todo lo anterior, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:”.

**- La indicación número 9 fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

**La indicación número 10**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, persigue agregar después de la expresión “letra a),” la locución “y artículo 5° letra b)”.

Cabe hacer presente que la letra b) del artículo 5° de la ley N° 20.424, estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, establece que al Ministro de Defensa Nacional le corresponderá, especialmente, aprobar, en conformidad con las instrucciones que el Presidente de la República imparta al efecto, la planificación secundaria de la Defensa Nacional.

**El señor Ministro** anunció que el Ejecutivo patrocinará esta modificación por medio de una futura indicación.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela**, resolvió declarar inadmisibles la indicación número 10, estimando que altera las prerrogativas de un órgano público.

En lo tocante a esta decisión, **el Honorable Senador señor Letelier** solicitó profundizar en los motivos que la justifican. A su entender, no se estarían confiriendo nuevas atribuciones a una entidad estatal, sino que simplemente agregando otro factor a considerar al momento de construir la planificación del desarrollo de la fuerza.

**El Presidente de la Comisión** adujo que la ampliación de los elementos a los que debe ajustarse la citada planificación repercute en la facultad que tiene el jefe de la Cartera de Defensa para elaborarla. Recordó que, no obstante, el Gobierno se comprometió a presentar una enmienda en esa línea.

**- La indicación número 10 fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 de la Carta Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

- - -

**En una sesión posterior, el señor Subsecretario** expresó que el inciso primero del artículo 98 -contenido en la indicación número 8- solo hace alusión a la letra a) del artículo 5° de la ley N° 20.424, a propósito de los lineamientos que orientarán la planificación del desarrollo de la fuerza. Recordó que en el contexto del debate de la indicación parlamentaria número 10, surgió el interés de la Comisión por incluir también una remisión a la letra b) del mismo artículo 5°, que se refiere a la planificación secundaria de la defensa. Si bien la propuesta fue declarada inadmisibles, declaró que el Ejecutivo está por recoger su contenido y presentará la sugerencia de enmienda pertinente.

**Los integrantes de la Comisión** manifestaron su conformidad con la introducción de la mención a la letra b) del artículo 5° de la ley N° 20.424 en el primer inciso del artículo 98 propuesto, que quedaría como sigue:

“Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

**- Puesta en votación ad referendum esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación -individualizada como 10 A- para intercalar, en el inciso primero del artículo 98 propuesto, entre la expresión “letra a)” y la coma (,), la frase “y letra b)”.

**- Puesta en votación la indicación número 10 A, fue aprobada con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

- - -

### **Artículo 99**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.

La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes. Este órgano estará integrado por tres miembros: un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste. Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. A los miembros de este órgano técnico colegiado les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del órgano de administración referido en el inciso anterior. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo prescrito en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada, los tipos de convenios, contratos o acuerdos contractuales y los montos a partir de los cuales se deba obtener la visación del Ministerio de Defensa Nacional. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo se contabilizará en forma extrapresupuestaria y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.”.

**La indicación número 11**, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo sustituir el artículo 99 propuesto por el que sigue:

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.”.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** se abocó al análisis del contenido de la nueva redacción sugerida para el artículo 99. El inciso primero, informó, crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, destinado a solventar las adquisiciones correspondientes al programa cuatrienal de inversiones. Enunció que, además, explicita que el señalado programa permitirá concretar la planificación del desarrollo de la fuerza, la cual se encuentra inspirada por la política de defensa.

Apuntó que el inciso segundo determina que la ejecución de los recursos se efectuará en forma extrapresupuestaria, ya que su aplicación se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos. Otra cosa es que las inyecciones de dinero al FPCE se realicen presupuestariamente, por medio de los aportes anuales que apruebe el Congreso Nacional en el marco de la discusión de la mencionada ley, explicó.

El último inciso, comunicó, establece que el Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías, de modo similar a lo que ocurre actualmente con los recursos de la Ley Reservada del Cobre. Detalló que, asimismo, consagra que el dinero se invertirá en el mercado de capitales de acuerdo al inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, es decir, por el Banco Central, siguiendo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda imparta al

respecto.

Examinó luego dos indicaciones que se encuentran vinculadas con el precepto en comento. Por un lado, revisó la número 15 presentada por el Honorable Senador señor Araya, que busca conferir la administración financiera del Fondo Plurianual al Banco Central. Afirmó que la indicación número 11 abarca esta idea, ya que descarta que el Ministerio de Defensa Nacional o el Consejo del FPCE -entidad que sustituye al órgano técnico colegiado y que será estudiado a propósito de la indicación número 21- tomen decisiones acerca de las inversiones en el mercado de capitales.

Por otro, manifestó que la indicación número 17, del mismo señor Senador, encomienda a un reglamento definir el mecanismo para la aplicación, el control y la rendición de cuenta de los recursos, y también los procedimientos para informar su ejecución. La voluntad del Ejecutivo, recalcó, es recoger tal intención dentro del articulado transitorio, para la posterior presentación de un proyecto de ley en esa dirección.

A continuación, **el Honorable Senador señor Letelier** expresó nuevamente su preocupación por la eventual rigidez en la regulación del financiamiento de la mantención del material bélico e infraestructura asociada. Su intención es posibilitar que algunos gastos puedan ser cubiertos por la Ley de Presupuestos del Sector Público, ahondó. Es por ello que sugirió hacer alusión a los gastos de sostenimiento "que corresponda".

**El señor Subsecretario** adhirió a las apreciaciones formuladas por Su Señoría, entregando su respaldo a la enmienda recomendada.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Letelier** pidió mayores antecedentes sobre el oficio reservado regulado en el inciso final del artículo 99.

En torno a este asunto, **el Subsecretario para las Fuerzas Armadas** constató que dicho oficio contendrá las directrices diseñadas por el Ministerio de Hacienda para que el Banco Central comunique las inversiones llevadas a cabo. Destacó que la reserva del mentado instrumento pretende resguardar datos sensibles.

Planteó que el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 únicamente determina que el Banco Central, al efectuar transacciones en el mercado financiero, debe sujetarse a las orientaciones del Ministerio de Hacienda, mas no dispone el modo en que la entidad bancaria debe dar noticia de las operaciones realizadas a esa Cartera. Por consiguiente, subrayó, fue necesario introducir un precepto en ese sentido.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela**, sometió a votación la indicación número 11, con la modificación esbozada por el Honorable Senador señor Letelier, esto

es, añadiendo la expresión “que corresponda” a continuación de “gastos de sostenimiento”, en el inciso primero del artículo 99 propuesto.

**- Puesta en votación, la indicación número 11 fue aprobada, con la enmienda reseñada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**Las indicaciones números 12,** del Honorable Senador señor Guillier, y **13,** de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, son para agregar, en el inciso primero del artículo 99 propuesto, después de la expresión “financiamiento de inversiones a” la locución “doce y”.

Como consecuencia de la aprobación de la indicación número 11 -que reemplazó íntegramente el artículo 99 propuesto- y teniendo en consideración su inadmisibilidad, la Comisión dio por rechazadas las indicaciones números 12 y 13.

**- Las indicaciones números 12 y 13 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 14,** del Honorable Senador señor Guillier, tiene por finalidad suprimir el inciso segundo recientemente transcrito.

Producto de la aprobación de la indicación número 11, la Comisión dio por rechazada esta indicación.

**- La indicación número 14 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 15,** del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazar el mencionado inciso segundo por el siguiente:

“La administración del referido fondo estará a cargo del Banco Central, el que estará encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes.”.

Tomando en consideración la aprobación de la indicación número 11, **el Honorable Senador señor Araya** decidió retirar la modificación recomendada.

**- La indicación número 15 fue retirada por su autor.**

**La indicación número 16**, del Honorable Senador señor Guillier, es para para suprimir el inciso tercero del artículo 99 propuesto.

Del mismo modo, y como resultado de la aprobación de la indicación número 11, la Comisión dio por rechazada la indicación número 16.

**- La indicación número 16 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 17**, del Honorable Senador señor Araya, es para para sustituir el referido inciso tercero por el que sigue:

“Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo prescrito en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.”.

Fruto del compromiso del Ejecutivo de enviar un texto de artículo transitorio que establezca un plazo para la presentación de un proyecto de ley relativo al sistema compras, y consciente también de la inadmisibilidad de su indicación, **el Honorable Senador señor Araya** resolvió retirarla. Con todo, quiso dejar constancia de su posición respecto al carácter reglamentario que, en su opinión, debería tener la normativa acerca de esta materia.

**- La indicación número 17 fue retirada por su autor.**

**La indicación número 18**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, busca agregar en el mencionado inciso tercero, después de la expresión “lo dispuesto” la frase “en el párrafo 3° del artículo 12 de la ley N° 20.128”.

Representantes del Ejecutivo y miembros de la Comisión estuvieron contestes en que el espíritu de esta indicación quedó recogido en la indicación número 11 de S. E. el Presidente de la República, recientemente aprobada.

**- La indicación número 18 fue rechazada por la**

**unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 19**, del Honorable Senador señor Guillier, es para para suprimir el inciso cuarto del artículo 99 propuesto.

Es del caso constatar que la Comisión dio por rechazada la indicación número 19, en atención a la aprobación de la indicación número 11 del Ejecutivo.

**- La indicación número 19 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 20**, del Honorable Senador señor Guillier, es para para suprimir el inciso quinto del artículo 99 transcrito anteriormente.

La Comisión dio por rechazada la indicación número 20, en atención a la aprobación de la indicación número 11.

**- La indicación número 20 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

° ° °

**La indicación número 21**, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende introducir a continuación del artículo 99 propuesto el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el “Consejo”.

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobarán por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

o o o

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** expuso que la disposición en análisis es completamente nueva, y que da cuenta de un largo trabajo desarrollado tanto en esta Comisión como en la mesa técnica. Mediante este precepto, resaltó, se crea el Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, el cual reemplaza al órgano técnico colegiado que había sido incorporado durante el segundo trámite constitucional.

Destacó, luego, las principales innovaciones introducidas por la redacción formulada. La primera, sostuvo, dice relación con una correcta descripción de las funciones de la entidad. Puntualizó que, en términos generales, el organismo quedará a cargo de la administración de los flujos financieros del FPCE, lo que asegurará que los recursos estén disponibles cuando sea necesario, de acuerdo al esquema de pagos contenido en el programa cuatrienal de inversiones. A modo de ejemplo, se refirió al proyecto "Antártica I", que implica la construcción de un buque antártico que sustituirá al rompehielos "Almirante Oscar Viel", y que se traduce una inversión de más de US MM\$200, en un período de 8 años. Declaró que el Consejo deberá velar por la disponibilidad de dinero, haciendo requerimientos al Banco Central cuando corresponda, a fin de cumplir con los compromisos asociados a esta iniciativa -y todas las demás del sector defensa- en las fechas planificadas.

Con posteridad, repasó pormenorizadamente cada una de las atribuciones conferidas. La letra a), comentó, establece el deber de confeccionar y mantener actualizada la programación y el control de los flujos financieros del Fondo de al menos 4 años, que coincide con el lapso abarcado por el programa cuatrienal de inversiones.

Acotó que, en tanto, la letra b) impone la obligación de informar los efectos financieros de los compromisos a ser adquiridos en la sustentabilidad del Fondo. El Consejo, entonces, deberá alertar si se están aprobando adquisiciones cuya proyección de pago supera las posibilidades de cumplimiento del FPCE.

La letra c), adicionó, prescribe que el nuevo ente deberá comunicar los ingresos y egresos de recursos, además de ordenar las transferencias pertinentes.

Remarcó que, por último, la letra d) ordena al Consejo preparar reportes periódicos atinentes a las inversiones financieras, y a las transferencias y pagos efectuados.

Razonó que a partir de la revisión de las prerrogativas otorgadas a este órgano, queda absolutamente claro que no intervendrá en las resoluciones concernientes a las inversiones en el mercado de capitales, ni en las que atañen a las compras. Las decisiones en los mencionados ámbitos serán adoptadas por el Banco Central y por el Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, aseguró. Juzgó que, de esta forma, quedan despejadas las interrogantes planteadas, en su oportunidad, en torno al órgano técnico colegiado.

Un segundo factor a tomar en cuenta, adujo, es la composición del Consejo. Enunció que este será integrado por tres representantes del Ministerio de Defensa Nacional, uno de la Cartera de Hacienda y otro del Presidente de la República, garantizando que los tres intereses del Ejecutivo tengan presencia en la administración del flujo financiero del Fondo.

En tercer término, hizo hincapié en las restricciones previstas para los miembros de la entidad, a quienes les serán aplicables algunas causales de inhabilidades específicas, además de la normativa sobre probidad y lobby.

Finalmente, apuntó que la Subsecretaría que encabeza asumirá la Secretaría Técnica del Consejo, lo que posibilitará aprovechar la capacidad especializada y la experiencia de la División de Presupuesto y Finanzas, que actualmente administra los decretos vinculados con la Ley Reservada del Cobre.

**El Honorable Senador señor Araya** opinó que el texto recoge fielmente el debate desarrollado a propósito de este organismo a cargo del control de los ingresos y egresos del Fondo, solucionando los inconvenientes que fueron detectados durante el estudio del nuevo primer informe de la Comisión.

Celebró que se haya resuelto las dudas acerca de las funciones no radicadas en el Consejo, a saber, las relativas a las inversiones financieras y a las compras, las cuales serán ejercidas por el Banco Central y por el Presidente de la República a través de la Cartera de Defensa, en cada caso.

Además, valoró que los integrantes deban ser funcionarios públicos, dado que estarán sujetos a las normas de responsabilidad que les son propias.

Consultó si la información que manejará este ente tendrá naturaleza reservada.

En respuesta, **el señor Subsecretario** precisó que el flujo en sí mismo no es secreto, pero los proyectos de adquisiciones cubiertos con los recursos del Fondo, en su gran mayoría, sí lo son. Aseveró que, por ende, sólo podrían divulgarse antecedentes en la medida que no se revele información conectada con las compras, situación que calificó como poco probable.

En atención los criterios forjados por el Consejo para la Transparencia y por los tribunales superiores de justicia durante el último tiempo, **el Honorable Senador señor Araya** postuló que sería aconsejable diseñar alguna fórmula que restrinja el acceso a datos sensibles, como la fijación de un período de reserva que se estime prudente.

**El señor Ministro** concordó con los planteamientos de Su Señoría, anunciando la búsqueda de un mecanismo para evitar los riesgos descritos.

En otro orden de ideas, **el Honorable Senador señor Araya** criticó la ubicación de la norma del inciso final de este artículo 100, toda vez que la identificación específica de los gastos que serán solventados por el Fondo Plurianual no guarda relación con el contenido de la disposición.

Al respecto, **el señor Subsecretario** clarificó que el decreto supremo de identificación los gastos ya está recogido por otros preceptos de la iniciativa, por lo que la supresión del inciso final no importaría ningún efecto negativo.

En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo por eliminar el último inciso del nuevo artículo 100.

**- Puesta en votación la indicación número 21, fue aprobada, con la modificación mencionada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**- En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh, y para mantener la coherencia con el texto aprobado en general para el inciso tercero del artículo 100 (que pasa a ser 101), decidió considerar como nuevo inciso cuarto y final del artículo 99 -ya aprobado en virtud de la indicación número 11-, el texto del último inciso del nuevo artículo 100, que había suprimido al votar la indicación número 21.**

**El Honorable Senador señor Letelier** -quien no se encontraba presente al momento de la votación de la indicación número 21-, quiso dejar constancia de una serie de elementos que habrían sido tratados en la mesa técnica y que no fueron incorporados en la regulación del Consejo.

Uno de ellos, afirmó, fue la sugerencia de prescribir que sea el Director de Presupuestos el representante del Ministerio de Hacienda. Estimó que, al menos, debería tratarse de un funcionario de la DIPRES, dadas las funciones que cumplirá el organismo en examen.

Puso de relieve que también fue discutida la necesidad de ampliar el listado de inhabilidades, de modo que tampoco puedan conformar el Consejo personas sumariadas o que hayan incurrido en faltas distintas a las que actualmente contiene la normativa en análisis.

Igualmente, agregó que se discurrió acerca de la posibilidad de prohibir que ex Comandantes en Jefe, ex Ministros y lobistas puedan ser miembros de la entidad que se está creando.

Lamentó que los asuntos mencionados, en torno a los cuales habría existido cierto consenso, no hayan sido finalmente recogidos en las indicaciones del Ejecutivo.

**El señor Ministro** aclaró que la Secretaría de Estado que dirige en caso alguno ha incurrido en incumplimiento. Estimó que la redacción es razonable, mas manifestó su disposición a estudiar la materia.

Por su parte, **el señor Subsecretario** advirtió que designar por vía legal al representante del Ministro de Hacienda implicaría rigidizar las facultades de este último. Distinto es el caso del Ministro de Defensa Nacional, quien además de contar con la intervención de sus dos Subsecretarios, podrá denominar libremente a un tercer delegado, explicó.

Argumentó que es menester también proteger la funcionalidad del Consejo. Manifestó que para los integrantes provenientes de la Cartera del ramo, evidentemente, la participación en este nuevo organismo será prioritaria. Recalcó que, en cambio, el Director de Presupuestos podría ver afectada su disponibilidad por las actividades y atribuciones que le son propias, por ejemplo, durante la discusión presupuestaria anual del Sector Público. Por este motivo, expresó, resulta apropiado otorgar mayor flexibilidad.

En lo tocante a la exclusión de sujetos específicos de la conformación del Consejo -como los ex Comandantes en Jefe y los lobistas-, subrayó que fue un tema no discutido en la mesa de trabajo, o lo fue solo accesoriamente.

### **Artículo 100**

Prescribe lo que se señala:

“Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;

ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.”.

- - -

El Honorable Senador señor Letelier, como una manera de contribuir a los planes de internacionalización de la compañía cuprífera, instó por excluir la mención a la “Ley Reservada del Cobre” en todo el texto del proyecto, eliminando así la conexión entre la empresa estatal y los gastos en defensa.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pugh y Pérez Varela, concordó con Su Señoría, y acordó suprimir la referencia, conservando únicamente la numeración de la ley.

- - -

La indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 100 propuesto, el guarismo “101” por “102”.

**- Puesta en votación la indicación número 22, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

La indicación número 23, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo agregar en el inciso tercero antes señalado, después de la expresión “priorizados,” la siguiente frase: “en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.”.

El Ministro del ramo destacó que los proyectos de inversión deberán ser priorizados de acuerdo a la planificación del desarrollo de la fuerza y a la política de defensa, la política militar y las demás políticas del rubro. Así, se refuerza la coherencia que debe existir entre las compras y los instrumentos de planificación, dando cumplimiento a los acuerdos de la mesa de trabajo, comentó.

**- Puesta en votación la indicación número 23, fue aprobada, con modificaciones meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

La indicación número 24, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir en el referido inciso tercero la expresión: “inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal” por la siguiente frase: “inciso noveno del artículo 100 de la presente ley”.

**- Como consecuencia del acuerdo adoptado en su oportunidad, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**Las indicaciones números 25**, del Honorable Senador señor Guillier, y **26**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, plantean eliminar en el inciso cuarto precedentemente transcrito la expresión “, estarán exentos del trámite de toma de razón”.

En lo que atañe a esta enmienda, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, puntualizó que los decretos exentos del trámite de toma de razón a que se refiere el inciso cuarto son aquellos que aprueban las inversiones que se concretan en proyectos evaluados y priorizados, de conformidad con la ley 20.424, y que son identificados de manera compatible con el programa cuatrienal.

Declaró que la exclusión de este control *ex ante* de legalidad tiene por objeto prevenir la dilación de los procesos de inversión vinculados con la defensa. En este ámbito, resaltó, no resulta indiferente que una compra demore tres o cuatro meses más en materializarse.

Detalló que la letra b) del artículo 9.1.1. de la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, exime a las adquisiciones que se efectúen por las Fuerzas Armadas para fines de seguridad nacional. Entonces, el propio organismo fiscalizador, en su regulación administrativa, ha establecido el mismo criterio, señaló.

A mayor abundamiento, recordó que el ente de control expuso ante la Comisión con motivo del estudio de la iniciativa, ocasión en la que reparó algunos aspectos de su contenido, sin objetar este punto en particular.

Añadió que si bien la CGR no efectuará un examen previo de juridicidad, es preciso considerar que verá fortalecida sus prerrogativas de manera significativa. Enunció que los decretos deberán ser registrados reservadamente ante el órgano fiscalizador, el cual podrá formular observaciones, ordenar auditorías y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, en caso que corresponda. Igualmente, remarcó que la Cartera de Defensa deberá comunicar a la Cámara de Diputados las observaciones efectuadas. Dado lo anterior, reflexionó, evidentemente, todo Ministro del ramo será extremadamente cauteloso al firmar estos documentos.

Expresó que, además, el precepto no constituye una innovación, sino que forma parte del texto aprobado durante el primer trámite constitucional, prácticamente por unanimidad.

Las exigencias relativas al control y a la transparencia en esta materia serán totales, y alcanzarán niveles nunca antes vistos desde el retorno a la democracia, concluyó.

Complementando lo anterior, **el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, adujo que actualmente ya están exentos de toma de razón los decretos que asignan recursos para los proyectos financiados con cargo a la ley N° 13.196. Dichos actos administrativos, esclareció, constituyen la primera etapa del proceso de adquisición y simplemente autorizan el gasto, sin determinar la compra de medios. Aseveró que la misma lógica se aplicará al esquema en estudio.

Hizo presente que el análisis de legalidad que lleva a cabo la Contraloría sobre los decretos de asignación presupuestaria - concernientes a cualquier sector- implica revisar el correcto destino del dinero a un determinado uso. Preciso que, en este caso, en cambio, se trata de recursos extrapresupuestarios, cuyo fin siempre es la defensa, de manera que el control previo pierde sentido. La verificación de la juridicidad se realiza posteriormente, acotó, cuando el Ministerio rinde cuenta ante el ente fiscalizador

En torno a este último asunto, **el Honorable Senador señor Letelier** previno que los gastos reservados de la defensa, pese a tener un empleo específico, se han desviado en el pasado a otros objetivos. Por ende, el hecho de ser recursos extrapresupuestarios y tener por único propósito solventar necesidades del rubro no es justificación suficiente para que los decretos queden liberados del trámite de toma de razón, afirmó.

Se ha argumentado que este examen de legalidad previo importaría retardar la concreción de los proyectos de inversión, apuntó. Sin embargo, las adquisiciones se efectúan luego de un largo procedimiento enmarcado en una programación cuatrienal; por consiguiente, seis meses adicionales no generarán consecuencias de relevancia, apuntó.

Planteó, además, que el hecho de existir una normativa administrativa emanada de la propia Contraloría General de la República no es un impedimento para que los parlamentarios modifiquen, por vía legal, el criterio allí aplicado.

A juicio de Su Señoría, debe haber máxima transparencia y fiscalización en este campo. A diferencia del Ejecutivo, estimó que las razones esgrimidas son insuficientes para excluir el trámite de toma de razón de las decisiones de inversión y gastos de la defensa.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** sostuvo que si las adquisiciones militares fueran comunes y corrientes, estarían sometidas al sistema Chilecompras y a los controles habituales. No obstante, las capacidades estratégicas, por sus singulares características, requieren de un mecanismo de financiamiento especial y de fiscalizaciones afines a su naturaleza, opinó.

Uno de los elementos más valiosos de esta iniciativa, recalcó, es el significativo grado de control democrático que se implementará; ninguna otra transacción del Estado se realizará con la intervención real y efectiva del Congreso Nacional, como ocurrirá en el área de las FF. AA.

Por los motivos antes mencionados, no sería apropiado ir en contra de lo ya aprobado durante el primer trámite constitucional, sentenció.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** comentó que también es necesario considerar que todas las inversiones incluidas en estos decretos deben ajustarse al programa cuatrienal; a la planificación del desarrollo de la fuerza y a la política de defensa nacional.

Al respecto, **el jefe de la Cartera del ramo** subrayó que estos instrumentos, por primera vez, serán expuestos pormenorizadamente por la Secretaría que dirige ante las Comisiones correspondientes de ambas Cámaras.

Luego, **el Honorable Senador señor Letelier** manifestó que, efectivamente, los proyectos deben ser evaluados y priorizados de conformidad con los lineamientos indicados por el Honorable Senador señor Pérez Varela, para pasar después a la etapa de compra. En lo tocante a esta fase, expresó que el Ejecutivo aún debe formalizar su intención de modificar el régimen vigente por medio de una indicación.

Sobre el particular, **el señor Ministro** hizo hincapié en que, en una sesión anterior, ya comprometió el patrocinio de una enmienda que fue sugerida por algunos senadores, con el objeto de fijar un plazo para el ingreso de una proposición legal que reforme el sistema de adquisiciones de material bélico. Al efecto, agregó que la actual Administración respalda plenamente la intención de perfeccionar el esquema de transacciones y que se creará un procedimiento en que la autoridad civil asumirá la responsabilidad por los informes técnicos y la participación de las Fuerzas Armadas. Adelantó que pretende conformar una mesa técnica para avanzar en una redacción consensuada con los distintos sectores políticos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Bianchi** observó que la experiencia ha demostrado que los controles de compras que realizan las instituciones castrenses han resultado insuficientes. La iniciativa en debate busca perfeccionar el diseño, y por ello es importante despejar toda duda acerca de las razones que puedan ser invocadas para eliminar actividades de fiscalización, puntualizó. En consecuencia, solicitó ahondar en el impacto real de la demora que genera el análisis previo de juridicidad.

**El Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza,** clarificó que existen varios controles. Primero, debe definirse una política de defensa nacional, que tiene carácter general. Posteriormente, se elabora un plan de desarrollo de la fuerza a mediano plazo. En tercer término, es imprescindible confeccionar un programa cuatrienal de inversiones, con un nivel mayor de detalle. Cada una de estos pasos garantiza que el proyecto finalmente aprobado mediante decreto supremo refleje fielmente la decisión de mantener o actualizar una determinada capacidad, destacó. Enunció que, una vez dictado este acto administrativo -que tiene por única finalidad asignar los recursos que corresponda-, recién puede iniciarse el proceso de adquisición, es decir, las licitaciones, los contratos, los estudios de ingeniería, etcétera.

Ya autorizada la cantidad de dinero requerida, es indispensable que el procedimiento comience rápidamente para evitar perjuicios en la continuidad operacional, resaltó. Declaró que alrededor de un 50% del programa de inversiones está constituido por reparaciones o *upgrades*, debido a que el país, generalmente, no compra equipamiento nuevo, sino que restaura, sostiene y actualiza el material que posee. Por consiguiente, ahondó, es esencial cumplir con la calendarización de las mantenciones, pues lo contrario importaría dar de baja algunos sistemas de armas.

En atención a los diversos instrumentos de planificación a los que debe ajustarse cada iniciativa -que suponen distintas revisiones internas- y a los nuevos controles *ex post* que introducirá la normativa en análisis, resulta pertinente la exención de toma de razón para dar celeridad a los procesos descritos, evitando inconvenientes de discontinuidad operacional, expresó.

A continuación, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** relató una situación producida hace algún tiempo en la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), con el objeto de graficar las eventuales repercusiones por la tardanza en la tramitación de los decretos. Expuso que al cambiar los mandos militares de las unidades es menester tomar razón de los nombramientos concernientes. Detalló que se trata de personas que ya tienen el grado de oficial general, cuya remuneración y años de servicio se mantienen inalterables, y que experimentan solamente un cambio en cuanto a su función.

Explicó que el nombramiento del General que quedaría a cargo de la mencionada Dirección fue enviado a Contraloría para su examen de legalidad, trámite que culminó al cabo de cuatro meses. En el intertanto, venció el contrato suscrito con la empresa Entel respecto al sistema electrónico de control de armas. Acotó que, debido a lo anterior, se inició una nueva licitación que fue devuelta por la CGR, porque no constaba el decreto de nombramiento del Director, cuya toma de razón aún no había finalizado. Afirmó que lo anterior significó un período de dos meses sin soporte del sistema de control de armas de la DGMN, paralizando su operatividad.

Insistió que los decretos en revisión únicamente asignan los recursos para un proyecto determinado, sin importar la materialización de una adquisición con cargo al Fondo Plurianual. Para que ello ocurra, esclareció, debe iniciarse un procedimiento de compra posterior, que quedará sometido a los métodos de fiscalización definidos en la proposición de ley que se enviará al efecto, de acuerdo al compromiso adoptado por el Ejecutivo. En ese contexto podrá debatirse qué transacciones deberán cumplir con el trámite de toma de razón, profundizó.

El análisis previo de legalidad carece de sentido tratándose de un proceso que aún no se ejecuta, juzgó, más aun considerando los nuevos controles posteriores que se incorporan en lo que atañe a estos actos administrativos.

**El señor Ministro** recalcó que la exención de la toma de razón en caso alguno supone ausencia de fiscalización. Por el contrario, no hay otro sector público respecto del cual la Contraloría tenga tantas prerrogativas; a saber, realizar observaciones, ordenar auditorías y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público. Asimismo, el jefe de la Cartera de Defensa deberá informar a la Cámara de Diputados las observaciones que recaigan en los decretos supremos que aprueban iniciativas de inversión, recordó.

Remarcó que, además, se presentará ante el Congreso Nacional la política de defensa; la planificación del desarrollo de la fuerza y el programa cuatrienal, todos antecedentes que hoy en día el Parlamento no conoce a cabalidad.

Sobre la importancia de la prontitud en el inicio del procedimiento de adquisición, a modo ilustrativo, se refirió al caso de un buque que podría requerir reparación. Si esta no se efectúa oportunamente, la nave entra en obsolescencia y deja de estar operativa, advirtió. Previno que volver a poner en marcha una nave que se detuvo es más complejo y costoso que arreglar una en funcionamiento. Adujo que el decreto supremo solo autoriza cierta cantidad de dinero para la restauración de la embarcación, sin determinar el material requerido, ni la forma o el país al que se comprará, pues estos pasos posteriores quedarán sujetos a la nueva ley que se dicte al efecto. Con todo, sostuvo que es imposible iniciar la ejecución del proyecto sin la asignación previa de los recursos, y si esto ocurre con tres, cuatro o cinco meses de retraso podría provocar, por ejemplo, que una parte de la zona económica exclusiva quede sin patrullaje.

**El Honorable Senador señor Letelier** expresó que los mismos representantes del Gobierno han sido enfáticos al señalar que existen múltiples herramientas de planificación -que suponen un largo tiempo de discusión y elaboración-, de manera que difícilmente un buque u otro sistema podrían enfrentar repentinamente el riesgo de la obsolescencia.

A su parecer, resulta excesivo afirmar que la demora en la toma de razón de los decretos de aprobación daña las capacidades estratégicas del país. El período adicional que implicará el control preventivo de legalidad no generará un impacto tan trascendente, postuló.

En sentido opuesto razonó **el Honorable Senador señor Pérez Varela**, asegurando que en su calidad de miembro de esta Comisión ha sido testigo de las múltiples etapas que conlleva cada adquisición de las ramas castrenses, y del carácter esencial que reviste el tiempo en ese marco.

Rememoró el caso de un avión Boeing de la Fuerza Aérea que permitía monitorear el espacio aéreo chileno, que quedó fuera del calendario de reparaciones de la empresa norteamericana debido a la tardanza en la tramitación interna de los decretos correspondientes. Lo anterior se tradujo en un período adicional de tres años, hasta conseguir un nuevo cupo en la agenda de la compañía requerida. Comentó que este es un ejemplo que corrobora los nefastos resultados que produce la espera de la toma de razón.

Subrayó que se debate una asignación que tiene naturaleza más bien administrativa, que solamente permite iniciar el procedimiento de adquisición. El buen uso de los recursos públicos, adición, estará garantizado por la discusión previa de la política de defensa; la planificación del desarrollo de la fuerza y el programa cuatrienal de inversiones, y por los posteriores controles que rijan la etapa de ejecución, esto es, la compra misma.

La Contraloría General de la República, en el marco del nuevo primer informe, efectuó observaciones y sugerencias asociadas a otros aspectos, pero no aludió a la necesidad de enmendar este punto, precisó.

**- Puestas en votación las indicaciones números 25 y 26, fueron rechazadas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Letelier.**

Al justificar su voto, **el Honorable Senador señor Bianchi** puso de relieve que todos los integrantes de la Comisión comparten la inclusión de los más altos estándares de fiscalización en esta normativa. Sin perjuicio de ello, es válida la preocupación por el retardo que podría ocasionar la toma de razón en la tramitación de un decreto, que solamente marca el comienzo del proceso. Como miembro de esta instancia legislativa ha tomado conocimiento de casos reales, como el narrado por el Honorable Senador señor Pérez Varela, en que la dilación en el ámbito administrativo ha causado efectos perjudiciales. Un control previo de juridicidad no siempre conlleva la paralización de las operaciones de un sistema, pero es imprescindible prevenir el riesgo de que eso ocurra, señaló.

### **Artículo 101**

Establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año efectúe al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período comprendido entre los años 2010 y 2017. El monto de dicho aporte se reajustará año a año según la variación que haya experimentado, el año anterior, el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, sobre el monto del aporte reajustado del año precedente.

La asignación mínima señalada en el inciso anterior será establecida mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.”.

**La indicación número 27**, del Honorable Senador señor Araya, es para suprimir este artículo.

**- Puesta en votación la indicación número 27, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 28**, del Honorable Senador señor Guillier, es para eliminar el inciso primero del artículo 101 propuesto.

**- Puesta en votación la indicación número 28, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez**

**Varela y Pugh.**

**La indicación número 29**, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca reemplazar el referido inciso primero por el siguiente:

“Artículo ...- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2 del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.”.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** puntualizó que esta materia fue ampliamente discutida en las sesiones de la mesa técnica. La redacción intenta reflejar un acuerdo cuyos principios son compartidos por quienes participaron en ella, informó.

Constató que el texto responde a ciertos requerimientos de corte técnico: las adquisiciones en defensa precisan un horizonte de financiamiento de largo plazo. Por lo tanto, es menester, por un lado, la creación de un Fondo Plurianual que solvete un programa de inversiones cuatrienal y, por otro, un compromiso entre el Ejecutivo y el Legislativo que involucra un aporte basal -proveniente de la Ley de Presupuestos-, destinado a cubrir el quinto año del citado Fondo, para mantener las capacidades estratégicas, detalló.

El inciso en comento, enunció, regula la inyección de recursos que anualmente se realizará al FPCE. Al efecto, comunicó que la indicación del Gobierno introduce dos cambios esenciales. Por una parte, sustituye la asignación mínima por un aporte basal y, por otra, dispone un criterio móvil para la determinación de su monto, en reemplazo del parámetro histórico aprobado en general por la Corporación, declaró.

Profundizó después en la lógica que hubo detrás de estas modificaciones. Relató que, originalmente, se estableció que el aporte anual no podría ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico entre los años 2010 y 2017. Agregó que se trataba de una suma que, de acuerdo a la experiencia de los distintos Gobiernos de los últimos 20 años, permitiría mantener -y no aumentar- las capacidades estratégicas alcanzadas, y cubrir su proceso de obsolescencia.

Informó que este método histórico fue sustituido por otro de tipo móvil, consistente en el promedio de los aportes enterados al Fondo Plurianual en el lapso de seis años inmediatamente anteriores a aquel en que se aprueba la inyección anual de dinero. Así, el aporte basal podrá cambiar en el tiempo y adaptarse a las necesidades de la defensa, ahondó.

Hizo hincapié en que el número actualmente fijado -que será estudiado a propósito de un artículo transitorio relativo al primer período- es inferior al promedio que se ha aprobado durante épocas recientes, dejando en manos del Congreso Nacional la responsabilidad de determinar la cifra a aprobar, sobre el aporte basal, para efectos de mantener, ampliar o reducir la fuerza actual, según sea la voluntad democrática.

En lo tocante al esquema diseñado por el Ejecutivo, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** consideró que es apto para mantener las capacidades estratégicas alcanzadas gracias a las decisiones adoptadas por Administraciones anteriores, muy especialmente durante el mandato del Presidente Ricardo Lagos, entre los años 2000 y 2006. Las inversiones militares, destacó, se proyectan en el tiempo y exigen disponibilidad de recursos para el sostenimiento de los sistemas de armas adquiridos.

Si el debate comenzara desde cero, reflexionó, debería discutirse la política de defensa nacional; cuáles son las Fuerzas Armadas deseadas, y el nivel de equipamiento al que se aspira, entre otros temas. Sin embargo, habiendo sido ya adoptadas estas resoluciones en el pasado, las autoridades actuales no pueden incurrir en la irresponsabilidad de desperdiciar el sacrificio económico del país para alcanzar el grado de fuerza actual, con independencia de la opinión que puedan tener en relación con ello, sentenció. Añadió que, desde esta perspectiva, el análisis histórico es fundamental, puesto que es necesario atender a las decisiones tomadas por los Gobiernos anteriores y mantener los medios bélicos logrados, evitando que los esfuerzos realizados y el capital invertido se pierdan.

Infirió que, tal vez, la primera vez que este Congreso Nacional pueda tener alguna injerencia en la definición de la política del rubro será en cinco años más aproximadamente, al emitir su parecer acerca de la defensa que se pretende desarrollar para las próximas décadas. Y luego, en diez años más, al Parlamento solo le corresponderá sostener las capacidades determinadas previamente, recalcó.

**El Honorable Senador señor Pugh** explicó que es posible hablar del ciclo de vida de los sistemas de armas, para aludir a todas las fases de su existencia. Acotó que este ciclo incluye una etapa de estudio previo; otra de incorporación; trabajos mayores que escapan a la operación normal -como el mantenimiento de media vida o la actualización ante obsolescencias técnicas o logísticas-, y la baja.

El mecanismo de financiamiento, consignó, debe ser capaz de asumir los costos de cada uno de estos momentos. Afirmó que desde que se asume la responsabilidad de adquirir una capacidad, es indispensable entender que hay un costo fijo asociado al ciclo de vida que, de no ser solventado, conducirá a la pérdida de la inversión.

El aporte basal contenido en la indicación, remarcó, justamente tiene por objeto cubrir los gastos mencionados. Asimismo, celebró su carácter móvil, ya que hará posible enfrentar eventuales variaciones en los requerimientos militares y, en caso que se decida aumentar alguna capacidad a futuro, elevar el aporte, sin una limitación histórica. Se trata, entonces, de un esquema inteligente, que podrá adaptarse a nuevas realidades, juzgó.

Concluyó señalando que en el ámbito de la defensa la peor irresponsabilidad de un Estado es adquirir material que no se sostenga en el tiempo; la herramienta en examen es una de las mejores prácticas a nivel mundial para costear el ciclo de vida de los sistemas de armas, aseveró.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Letelier** sostuvo que este inciso reviste gran importancia, toda vez que rompe la lógica de los pisos en el financiamiento del sector, y establece un criterio basado en la mantención las capacidades. Valoró el cambio de paradigma que representa el paso a un aporte basal, y argumentó que, quizás, en algunas décadas más, Chile debata sobre la política de defensa nacional, y decida reducir o aumentar sus medios bélicos, momento en que el citado aporte podrá disminuir o incrementarse, dependiendo de las definiciones adoptadas.

Si bien, en general, se mostró de acuerdo con la propuesta, formuló algunas aprensiones. Dijo ser partidario de otorgar al Presidente de la República la facultad de fijar el monto base, dejando fuera las alusiones a las cifras aprobadas durante años anteriores. Aseguró no tener problema en confiar al Jefe de Estado el ejercicio de tal prerrogativa, estableciendo como referencia que “la suma deberá ser suficiente para mantener las capacidades estratégicas”. La máxima autoridad nacional no pondrá en riesgo la estabilidad de la defensa, postuló, y por ello una reforma en este sentido no generaría inconvenientes.

**Su Señoría** quiso dejar planteada la inquietud a fin de conocer la posibilidad de avanzar en esa dirección, ya que, a su parecer, es muy complejo construir el futuro del rubro tomando como punto de partida los gastos efectuados en el pasado.

Al respecto, **el señor Ministro** subrayó que el aporte basal es únicamente un dato referencial, de manera que el Presidente de la República podrá sugerir al Congreso Nacional una cantidad de dinero superior, en caso de estimarlo pertinente. Luego, de existir una diferencia entre ambos montos, deberá ser discutida democráticamente por el Parlamento, precisó.

Previno que el importe inicial del aporte basal -contemplado en el articulado transitorio- es inferior a lo que Chile hoy en día necesita para sustentar sus capacidades, de manera que será responsabilidad de las autoridades colegisladoras decidir la aprobación de una cifra suficiente.

Apuntó que la redacción sugerida, que elimina el concepto de piso -el cual suponía una suma fija- cumple con todas las exigencias formuladas en las Comisiones del Senado y en la mesa técnica. En atención a lo anterior, solicitó votar la indicación y debatir las observaciones del Honorable Senador señor Letelier en el trámite posterior, esto es, en la Comisión de Hacienda.

**El Honorable Senador señor Bianchi** comentó que este proyecto de ley ha sido objeto de modificaciones sustanciales fruto de la labor seria y coordinada de los integrantes de las dos Comisiones que lo han analizado y del grupo de trabajo. Apreció que nuevos miembros planteen reparos adicionales, que a futuro podrían contribuir al perfeccionamiento del texto actual. Con todo, estimó que ha llegado el momento de avanzar en la aprobación de los acuerdos alcanzados, sin perjuicio de las modificaciones que puedan incorporarse más adelante. Es más, los representantes del Ejecutivo ya manifestaron su disposición para continuar revisando este tema en la Comisión de Hacienda, expresó.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Letelier** aclaró que no cuestiona el cambio de paradigma introducido, pues pone fin a la lógica de los pisos de la Ley Reservada del Cobre y dirige la mirada hacia el futuro. Agradeció al señor Ministro su voluntad para analizar en una próxima instancia legislativa su recomendación de facultar al Jefe de Estado para fijar el aporte basal, sin hacer referencias a montos del pasado.

**- Puesta en votación la indicación número 29, fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 30**, del Honorable Senador señor Guillier, es para suprimir el inciso segundo del artículo 101 ya transcrito.

**- Puesta en votación la indicación número 30, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 31**, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue sustituir en el mencionado inciso segundo la expresión “La asignación mínima” por “El aporte basal”.

La Comisión tomó en consideración que la enmienda pretende ajustar la redacción del inciso segundo a los cambios efectuados mediante la indicación número 29, al inciso primero.

**El Honorable Senador señor Letelier** expresó que recurriendo a esta norma se podría implementar su recomendación de otorgar a la máxima magistratura del país la atribución de determinar el aporte basal. Estimó innecesario que el inciso anterior se remita a un período anterior, si en este se confiere al Presidente la facultad de establecer en un

decreto la suma correspondiente.

**- Puesta en votación la indicación número 31, fue aprobada, con modificaciones simplemente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

La indicación número 32, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo reemplazar en el inciso tercero del artículo en discusión la frase "Previo al proceso" por "Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso".

**- Puesta en votación la indicación número 32, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

La indicación número 33, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, es para agregar en el referido inciso tercero después de la expresión "comisiones técnicas" la locución "Defensa y Hacienda".

En lo que atañe a esta modificación, el señor **Ministro** manifestó que al Ejecutivo no le corresponde intervenir en la decisión del Congreso Nacional acerca de las materias que debe conocer cada una de sus Comisiones, máxime tomando en cuenta que carecen de regulación legal. Probablemente serán las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda las que recibirán la información contenida en este inciso, enunció, pero es algo que debe resolver el propio Parlamento.

**- Puesta en votación la indicación número 33, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

La indicación número 34, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue agregar en el inciso tercero del artículo 101 propuesto, a continuación de la expresión "correspondientes al cuarto año" la siguiente frase: " , acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional".

**El Honorable Senador señor Letelier** consultó los motivos que justifican la introducción de esta enmienda.

En respuesta, el señor **Subsecretario para las Fuerzas Armadas** declaró que el cambio es producto de los consensos alcanzados por la mesa de trabajo. Resaltó que la idea es explicitar, cada vez que sea posible, la conexión entre el programa de inversiones, la planificación del desarrollo de la fuerza y la política de defensa.

**- Puesta en votación la indicación número 34, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 35**, del Honorable Senador señor Guillier, procura reemplazar los incisos tercero y cuarto del artículo 101 en debate por los siguientes:

“Durante el primer semestre de cada año, en conformidad a lo señalado en la letra f) del Artículo 3° de la Ley 20.424, y previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización de la Política de Defensa, la Planificación Política, la Planificación Estratégica, la Planificación de empleo, la Planificación de Desarrollo, y la planificación de desarrollo en el nivel de las instituciones de las Fuerzas Armadas; y sobre la marcha de la ejecución de la planificación de desarrollo. Lo anterior, con el propósito de fundamentar del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente.

Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de doce y cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al doceavo y al cuarto año, acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al numeral 2 del artículo 101 correspondiente al doceavo y al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.”.

**- La indicación número 35 fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental de la Comisión, por incidir en materias que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 de la Constitución Política, corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

### **Artículo 102**

Su texto es el que sigue:

“Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la

República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.”.

**La Comisión acordó debatir acerca del contenido íntegro de esta disposición, para luego proceder a la votación de cada una de las indicaciones recaídas en ella.**

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** recordó que el Fondo de Contingencia Estratégico es una fuente de recursos de reserva que permite contar con dinero para invertir en capacidades estratégicas en tres escenarios; a saber, guerra externa o crisis internacional; situaciones de catástrofe, y anticipación de adquisiciones.

Esta herramienta fue objeto de un amplio debate tanto en las Comisiones legislativas como en la mesa técnica, relató. Informó que, en general, existió acuerdo en torno a la conveniencia de la creación de este Fondo, centrándose las diferencias principalmente en la hipótesis de oportunidades de compra que contemplaba la redacción original. Detalló que quienes criticaban este supuesto señalaron que era contradictorio con la

existencia de un programa cuatrienal de inversiones; la planificación del desarrollo de la fuerza y la política de defensa. Por tal motivo, comunicó, se sustituyó la noción objetada por la de anticipaciones de compra, y se delimitó de manera más precisa en qué casos puede operar.

Puso de relieve que el nuevo tenor de la norma permite suplementar, de forma adelantada, el FPCE con recursos del FCE cuando, por sus características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.

Destacó que los recursos del Fondo de Contingencia se transfieren al Fondo Plurianual y, por consiguiente, los gastos se ejecutan conforme a las reglas de este último. Recalcó también que las adquisiciones deben guardar coherencia con los instrumentos de planificación del sector.

Por su parte, **el señor Ministro del ramo** reiteró que la expresión “oportunidades de compra” se elimina definitivamente del articulado.

Enseguida, consignó que el capital de este Fondo de Contingencia posibilitará anticipar adquisiciones que ya se encontraban contempladas en el programa de inversiones y en la planificación del desarrollo de la fuerza, cuando las características o la disponibilidad de los medios lo hagan necesario, de acuerdo a los criterios que establece el propio precepto. Añadió que se trata de una herramienta muy beneficiosa para Chile ya que, por su realidad económica, habitualmente compra equipamiento en el mercado secundario, lo que obliga a buscar constantemente opciones convenientes de inversión, que surgen en cualquier momento. Insistió que toda transacción que se adelante deberá ajustarse a los instrumentos de planificación y a la misma normativa rigurosa que rige para el resto de las operaciones.

Puntualizó que la indicación recoge absolutamente todas las observaciones que fueron formuladas por los Honorables señores senadores, de suerte que solicitó aprobar la nueva propuesta.

A su turno, **el Honorable Senador señor Araya** consideró que las autoridades sectoriales resumieron apropiadamente la discusión que ocasionó este artículo. Acotó que, en un inicio, no se establecía un criterio claro que permitiera comprender qué transacciones quedaban comprendidas en la expresión “oportunidades de compra”.

A modo ilustrativo, se refirió al siguiente caso: una de las ramas armadas tiene proyectada la adquisición de un determinado material bélico en tres años más, pero una compañía ofrece una mejor tecnología y a un mejor precio antes de este plazo. Adujo que, en una hipótesis como la descrita, el Fondo de Contingencia podría otorgar un monto suficiente para cubrir la operación de forma anticipada. Remarcó que siempre deberá tratarse de inversiones comprendidas dentro de la planificación, descartándose gastos extraordinarios.

Valoró que este FCE posibilite, igualmente, enfrentar situaciones de catástrofe -que son bastante frecuentes en Chile- y manifestó su conformidad con el nuevo tenor de la disposición, puesto que prescribe límites para las compras, además de dejar claro el carácter suplementario que tiene el Fondo de Contingencia respecto del Fondo Plurianual.

**El Honorable Senador señor Pugh** aseveró que el FCE constituye por sí mismo una capacidad estratégica, debido a que genera múltiples beneficios para la defensa. Primeramente, actúa como una suerte de seguro frente a circunstancias extremas que las compañías dedicadas a ese rubro no cubren. En segundo lugar, comentó que permite al país ponerse a cubierto de los desafíos que impone la velocidad de los avances tecnológicos. Los sistemas de armas que se previeron en un determinado momento, subrayó, pueden volverse obsoletos a los pocos años, escenario frente al cual este Fondo provee flujos anticipados, dando flexibilidad al mecanismo. Apuntó que si un determinado equipamiento debe durar treinta años, y al efectuarse a los quince la mantención de media vida ocurre que el valor es levemente inferior al precio de una unidad nueva y con tecnología de vanguardia, convendrá, evidentemente, utilizar el dinero del Fondo de Contingencia para adquirir un medio más moderno. Arguyó, en tercer término, que la disponibilidad de capital confiere a Chile una condición negociadora superior, posibilitando una horizontalidad en las relaciones con las grandes empresas.

Por último, sostuvo que la existencia de este Fondo posee un rol disuasivo, dado que refleja el poder del país para realizar transacciones vinculadas al material bélico.

En síntesis, respaldó el texto recomendado por el Gobierno, postulando que entrega todas las garantías para la estabilidad del sistema.

**El Honorable senador señor Letelier** puso en duda la necesidad de implementarlo, especialmente en lo atinente a las adquisiciones adelantadas que serán financiadas en períodos de paz. Enunció que el FCE reunirá una cuantiosa suma de dinero proveniente de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, y previno que en Chile hay numerosas políticas públicas que demandan financiamiento, pudiendo la defensa aparecer como menos prioritaria que otras áreas.

Juzgó que, incluso en caso de guerra, crisis o catástrofe, podría cuestionarse que haya una cifra tan significativa para el sector militar, considerando que en esas situaciones también hay otras áreas que deberían recibir recursos de manera preferente. Por ejemplo, en caso de terremoto, estimó difícil afirmar que la infraestructura pública deba ceder ante los requerimientos de las FF. AA.

Recordó que, además, existe un mecanismo constitucional -regulado por el artículo 32 número 20° de la Carta Política-, que autoriza gastos adicionales en ese tipo de urgencias.

**El jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas** coincidió con Su Señoría, en el sentido de que la defensa no debería competir con otras necesidades nacionales en el marco de escenarios extremos, como guerras, crisis internacionales o catástrofes. Adicionó que, precisamente, el FCE evita que recursos autorizados mediante el decreto de emergencia económica normado en el Texto Supremo sean empleados en capacidades estratégicas, pudiendo ser utilizados íntegramente para otros requerimientos, como la reconstrucción de obras públicas y viviendas. La modificación recomendada, por consiguiente, previene que el cuadro descrito por el Honorable Senador señor Letelier se concrete, declaró.

Acerca del capital de la cuenta N° 9.154, informó que estará destinado a cubrir los primeros cuatro años del Fondo Plurianual y la totalidad del Fondo de Contingencia, mientras que el saldo pasará a integrar el Fondo de Estabilización Económica y Social de la ley N° 20.128. En consecuencia, destacó, una parte de la mencionada cuenta será empleada para solventar actividades públicas distintas a la defensa, resolviéndose de ese modo la otra inquietud de Su Señoría.

Confirmó lo expresado por el señor Subsecretario **el Honorable Senador señor Pérez Varela**, quien rememoró la destrucción en Talcahuano producto del terremoto de 2010. Aseguró que tanto la ciudad como la base naval fueron reconstruidas paralelamente, y que la población nunca tuvo la sensación de ser postergada. En dicha oportunidad, recalcó, la existencia de dinero adicional para la defensa evitó una competencia por los recursos, y lo mismo ocurrirá a futuro una vez que se implemente el FCE.

**La indicación número 36**, del Honorable Senador señor Guillier, tiene por objetivo suprimir el inciso segundo del artículo 102 propuesto.

**- Puesta en votación la indicación número 36, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Letelier.**

**La indicación número 37**, del Honorable Senador señor Araya, busca reemplazar el inciso segundo mencionado por el siguiente:

“Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá

destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Asimismo, esta iniciativa de inversión deberá informarse previamente en sesión conjunta y secreta especialmente convocada al efecto, de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, en términos específicos y detallados. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.”.

**- La indicación número 37 fue retirada por su autor.**

**La indicación número 38**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar en el inciso segundo del artículo 102 en análisis la oración: “Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes.” por: “Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.”.

**- Puesta en votación la indicación número 38, fue aprobada, sin enmiendas, por cuatro votos contra uno. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y en contra el Honorable Senador señor Letelier.**

Justificando su voto, **el Honorable Senador señor Letelier** consideró que no se ha fundamentado suficientemente la pertinencia de la anticipación de compras con cargo a este Fondo. Consignó que el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas está construido sobre la base de distintos niveles de planificación, conectados entre sí. De ahí que se vuelve complejo comprender cómo podría haber imprevistos que hagan menester la implementación de un fondo de reserva de cerca de mil millones de dólares para adelantar adquisiciones -por motivos de características y disponibilidad- que ya deberían estar programadas. Manifestó que sí estaría dispuesto a respaldar un FCE exclusivo para un contexto de crisis, guerra o catástrofe.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Araya** explicó su votación, relevando lo señalado por el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas en cuanto al rol que jugará el Fondo de Contingencia para evitar que, en casos de emergencia, la defensa entre a competir por el 2% constitucional con otro tipo de prestaciones públicas.

Planteó que es imprescindible tener presente las particularidades del mercado de material bélico, que impide adquirir el equipamiento en cualquier momento. Si los recursos no están disponibles

pueden perderse importantes oportunidades, advirtió. Añadió que esto resulta especialmente grave en el contexto actual, en que las innovaciones tecnológicas fuerzan cambios cada vez más frecuentes en la planificación. En la misma línea del Honorable Senador señor Pugh, comentó que el FCE conferirá la flexibilidad indispensable para adaptarse a los desafíos del rubro.

Asimismo, puntualizó que la normativa en debate asegura que no haya transacciones fuera de los lineamientos definidos para el área militar, toda vez que las inversiones siempre deberán acomodarse a los instrumentos de planificación.

**La indicación número 39**, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue sustituir en el inciso segundo anteriormente transcrito la expresión “artículo 100” por “inciso tercero del artículo 101”.

**- Puesta en votación la indicación número 39, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**La indicación número 40**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, tiene por finalidad agregar en el inciso segundo del artículo 102 propuesto, después de la expresión “comisiones técnicas” la locución “Defensa y Hacienda”.

Es del caso hacer presente que la Comisión tuvo en vista los motivos expuestos a propósito de la indicación número 33, para fundar su rechazo.

**- Puesta en votación la indicación número 40, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**Las indicaciones números 41**, del Honorable Senador señor Guillier, y **42**, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, proponen eliminar en el inciso tercero del artículo 102 propuesto la expresión “, exentos del trámite de toma de razón”.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** remarcó que las mismas razones esgrimidas a propósito de las indicaciones números 25 y 26, se replican en lo concerniente a estas propuestas de enmienda.

Por su parte, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** esclareció que el decreto regulado por el inciso tercero solo dispone que una determinada cantidad de dinero se transfiera desde el Fondo de Contingencia al Fondo Plurianual, teniendo por fundamento alguno de los supuestos contemplados en el inciso primero.

**El Honorable Senador señor Letelier** constató que el FCE abarca coyunturas muy disímiles entre ellas. Subrayó que, por una parte, solventará gastos en capacidades estratégicas en hipótesis de crisis, guerra o catástrofe y, por otra, también lo hará en situaciones de anticipación de compras. Comunicó estar a favor de la exención de la toma de razón solo en las primeras circunstancias.

**- Puesta en votación las indicaciones números 41 y 42, fueron aprobadas, sin modificaciones, por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Letelier, y en contra los Honorable Senador señores Pérez Varela y Pugh.**

### **Artículo 103**

Dispone lo que se expresa:

“Artículo 103.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

- 1) Un aporte único y especial equivalente al doble de lo señalado en el inciso primero del artículo 101;
- 2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y
- 3) Los demás aportes que establezca la ley.”.

**La indicación número 43**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar el numeral 1) transcrito por el siguiente:

“1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley.”.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** expresó que debido a la eliminación de la asignación mínima del Fondo Plurianual -que constituía la base de cálculo del aporte único al Fondo de Contingencia- se fijó una cifra cierta para determinar el importe inicial de este último, a saber, el 20% del contenido en la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, al 31 de diciembre de 2017. De este modo, adicionalmente, se simplificó el cómputo del monto, acotó.

Enunció que en el informe financiero de la Dirección de Presupuestos que acompaña a las indicaciones presentadas por el Presidente de la República -N° 049, de 4 de abril de 2019- consta que

el 20% de la denominada cuenta 4, a la fecha mencionada de 2017, corresponde a MM US \$936; en tanto que el 55% -que es el aporte inicial al FPCE- asciende a MM US \$2.574.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Letelier** solicitó mayores antecedentes acerca del capital actual de la cuenta N° 9.154, y preguntó qué ocurrirá con el saldo luego de la inyección de dinero a ambos Fondos.

Asimismo, lamentó que la iniciativa prolongue por más de una década el gravamen que afecta a las ventas del cobre de CODELCO. Los recursos de la compañía, subrayó, seguirán atados a las transferencias que debe efectuar al Tesoro Público, limitando su autonomía. Juzgó que, tratándose de una empresa estratégica para el Estado, es aconsejable no perpetuar una carga financiera de esta magnitud, especialmente en períodos económicamente complejos. Opinó que, al menos, debería dejarse esta decisión en manos del Ministro de Hacienda, en su calidad de autoridad políticamente responsable, en lugar de prescribir esta medida por ley.

Argumentó que no visualiza inconvenientes para destinar todo el caudal obtenido a partir de la LRC a los nuevos Fondos, aliviando, además, la obligación futura de realizar aportes con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo que los recursos se hayan ocupado en un fin diverso al que dispone la ley.

**El señor Subsecretario** fue enfático al aclarar que la ley N° 13.196 establece una afectación de los ingresos provenientes de las ventas del cobre exclusivamente para su utilización en fines de la defensa, es decir, no es posible gastar ese dinero en otros sectores, salvo que exista autorización legal, como ha acontecido en algunas ocasiones para enfrentar situaciones de catástrofe o para capitalizar a CODELCO. Por este motivo, apuntó, se ha acumulado a la fecha una suma cercana a los MM US \$6.000.

Luego, clarificó que el saldo final de la cuenta 4 solo podrá conocerse cuando entre en vigencia la normativa en análisis pues, hasta ese momento, continuarán las recaudaciones por la venta del mineral y los egresos por los compromisos adquiridos en defensa. Debido a lo anterior, se recurrió a una cifra cierta, esto es, la que había al cierre del año 2017, planteó.

Explicó que no se distribuyó el 100% entre los Fondos Plurianual y de Contingencia porque eventualmente el total de la cuenta N° 9.154 al finalizar 2017 -respecto del cual se calculan el 20% y el 55% antes mencionados- puede ser superior al que exista el año en que se publique la ley a que dará origen la iniciativa en estudio, debido a los compromisos pendientes. En consecuencia, manifestó, es necesario dejar un margen o “colchón” que asegure la transferencia de las cantidades programadas.

Puso de relieve que el remanente de la cuenta 4 -después de haberse depositado los porcentajes previstos para el FPCE y el FCE, y pagado los compromisos pendientes- no beneficiará a la defensa, sino que se incorporará al Fondo de Estabilización Económico Social, que tiene carácter soberano y se encuentra regulado en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal. Agregó que lo mismo sucederá con el gravamen a las transacciones de CODELCO, que se mantendrá por el lapso establecido en la nueva normativa. De esta forma, resaltó, el financiamiento de las Fuerzas Armadas se independiza completamente del mercado cuprífero, pasando a ser una decisión de las instituciones democráticas.

**- Puesta en votación la indicación número 43, fue aprobada, eliminado la denominación “Reservada del Cobre”, por tres votos contra uno. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro y Pugh, y en contra el Honorable Senador señor Letelier.**

Al justificar su voto, **el Honorable Senador señor Letelier** declaró que se pronunció en contra, en concordancia con su votación respecto de la indicación número 38, atingente a las anticipaciones de compra.

#### **Artículo 106**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 106.- Los gastos reservados serán fijados anualmente para cada Institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Estos decretos supremos serán reservados, estarán exentos del trámite de toma de razón, y dichos gastos tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante Certificados de Buena Inversión.

De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, secreta y desagregada, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. La desagregación debe considerar los rubros que permitan ilustrar al Contralor General sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

Además, la autoridad obligada a rendirlos deberá acompañar una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.863.

La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El examen y juzgamiento de las cuentas de gastos reservados se efectuará de manera secreta en los términos de la ley N°19.863.”.

**La indicación número 44**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar esta disposición.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** puntualizó que el artículo 106 regula los gastos reservados de las ramas armadas. Esta indicación, especificó, responde a uno de los acuerdos logrados en el marco de la mesa técnica y tiene por finalidad concentrar la discusión en torno a este tema en la tramitación del proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados, correspondiente al Boletín N° 12.332-05, que actualmente se encuentra radicado en la Cámara de Diputados. Comentó que la iniciativa tiene un carácter amplio, ya que abarca a todas las instituciones públicas que emplean esta figura, razón por la cual se estimó pertinente condensar allí toda la normativa vinculada. Razonó que, además, la supresión evita distraer el debate del mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas con una materia de distinta naturaleza.

**- Puesta en votación la indicación número 44, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

**La indicación número 45**, del Honorable Senador señor Araya, persigue eliminar en el inciso primero del artículo 106 propuesto la frase “; y dichos gastos tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante Certificados de Buena Inversión”.

Es del caso consignar que, como consecuencia de la aprobación de la indicación anterior, la Comisión dio por rechazada esta sugerencia de modificación.

**- La indicación número 45 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

- - -

### **Artículo 2°**

Si bien el artículo 2° de la proposición legislativa no fue objeto de indicaciones, **el Honorable Senador señor Letelier** formuló algunas consultas relativas a sus efectos. Señaló que de conformidad con esta disposición, la ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación; por consiguiente, si la iniciativa fuera aprobada y publicada

durante este año, comenzaría a regir a partir del primer día de 2020. Expresó su inquietud por el tiempo necesario para implementar la nueva regulación.

En lo que atañe a la preocupación de Su Señoría, **el Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez**, afirmó que la ley N° 20.989, que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la Ley Reservada del Cobre al Tesoro Público, permitiendo una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, del año 2017, incorporó importantes enmiendas a la citada ley N° 13.196. Por un lado, estableció la anualidad en el cálculo del 10% de los ingresos generados por las ventas del cobre al exterior y, por otro, determinó que los depósitos deben efectuarse en la Tesorería General de la República a más tardar el 15 de diciembre de cada período anual, explicó.

Sentenció que esto vuelve recomendable que el ordenamiento actual se mantenga vigente hasta un 31 de diciembre, puesto que la fecha coincidirá con el cierre de año que efectúa CODELCO al pagar el gravamen. Postuló que si el corte se produjera en otra oportunidad, probablemente habría que modificar ley N° 13.196, en cuanto al momento de pago, y la empresa cuprífera podría endeudarse para obtener caja fuera de lo planificado.

**El Subsecretario para las Fuerzas Armadas** añadió que la ley N° 20.989 significó un gran alivio para la compañía, toda vez que antes de ella las transferencias debían realizarse a medida que se producían las entradas por ventas. Lo anterior implicaba que la Corporación debía conseguir financiamiento para cumplir con la carga del 10%, cuando tenía resultados negativos, remarcó.

En otro orden de ideas, recordó que el Consejo del FPCE no importa la creación de una nueva institucionalidad. Por ende, para que comience a operar solo falta el nombramiento de los representantes de las autoridades correspondientes, con excepción de los Subsecretarios de Defensa y para las Fuerzas Armadas, quienes ya se encuentran en el ejercicio de sus cargos.

- - -

#### **Artículo 4°**

Su texto es el que se señala:

“Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la frase final “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144”, por la expresión “a beneficio fiscal”. El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos

porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1º, y los artículos 2º y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.”.

**La indicación número 46**, del Honorable Senador señor Araya, tiene por finalidad reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 4º: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 13.196, Reservada del Cobre:

a) Reemplácese el artículo 1º, por el siguiente:

Artículo 1º.- El 10% del ingreso en moneda extranjera determinado por la venta al exterior de la producción de cobre, incluidos sus subproductos, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el 10% del valor de los aportes en cobre al exterior que efectúe dicha Corporación, deberán ser depositados por el Banco Central de Chile en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en la Tesorería General de la República, y deberán ser destinados a los presupuestos regionales de las regiones de Antofagasta, Atacama, Valparaíso y O’Higgins, en la proporción de las operaciones que tenga dicha corporación dentro de cada región. Dentro de cada región, se deberá destinar al menos un 30% de los recursos regionales, a las comunas en que operen las faenas productoras de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.”.

b) Deróguense los artículos 2º y siguientes.”.

**- La indicación número 46 fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el inciso cuarto número 1º del artículo 65 de la Constitución Política, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

#### **Artículo 5º**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 5º.- Agrégase al artículo 4º de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. Los miembros del órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.”.

**La indicación número 47**, del Honorable Senador señor Araya, busca suprimir este artículo 5°.

**- Puesta en votación la indicación número 47, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

**La indicación número 48**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar en el número 13 antes transcrito la expresión “órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa” por “Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa”.

En lo tocante a esta recomendación, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** enunció que la redacción aprobada en general incorporaba a los integrantes del órgano técnico colegiado dentro del listado de funcionarios públicos sometidos a las obligaciones de declaración de patrimonio e intereses de la ley N° 20.880. Considerando que el antedicho ente fue sustituido por un Consejo del FPCE, la indicación busca corregir el texto en ese sentido, constató.

**- Puesta en votación la indicación número 48, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

### **Artículo 6°**

Establece lo que se señala a continuación:

“Artículo 6°.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final “Comisiones” la oración “, así como también los integrantes del órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones”.”.

**La indicación número 49**, del Honorable Senador señor Araya, busca eliminar el artículo 6° del proyecto de ley.

- Puesta en votación la indicación número 49, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

La indicación número 50, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por finalidad sustituir en el texto propuesto la frase "órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".

El señor Subsecretario subrayó que, al igual que en el caso de la indicación número 48, la enmienda tiene por objeto adecuar el tenor del precepto a la creación del Consejo del FPCE, que reemplazó al órgano técnico colegiado.

Sostuvo que, de esta forma, los miembros del Consejo serán sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier preguntó por el sentido de la frase " sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones", que figura en el texto aprobado en general.

Sobre el particular, el jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas detalló que la aludida expresión se refiere al caso de un funcionario que sea designado como parte del Consejo, sin poseer la calidad de sujeto pasivo de aquella ley en el ejercicio de sus labores habituales. A modo ilustrativo, planteó que de ser nombrado un integrante de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República como delegado del Jefe de Estado, no estará afecto a los deberes de la regulación del lobby en sus tareas principales, pero sí lo hará cuando actúe como consejero.

El Honorable senador señor Letelier consultó de qué forma pueden distinguirse ambos roles.

El señor Subsecretario adujo que cada jefe de servicio deberá determinar qué funcionarios bajo su cargo están sujetos a las exigencias derivadas de esa normativa, es decir, quiénes pueden recibir a particulares en una audiencia registrada a través de la plataforma de la ley N° 20.730.

Las personas que no están obligadas por aquella regulación, agregó, simplemente no deben participar en reuniones de esa índole, salvo que sean acompañadas por alguien que sí esté sometido a ella.

Previno que de no existir la frase se estaría obligando a los superiores de cada organismo público a los que pertenezcan los consejeros, a inscribirlos como sujetos pasivos de la ley de lobby, pese a que en sus entidades de origen no les corresponde ese papel.

**- Puesta en votación la indicación número 50, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

#### **Artículo 7°**

Su texto es el que sigue:

“Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) El Ministro de Hacienda;”.

b) Suprímese la letra c).”.

**La indicación número 51**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar el literal b) propuesto, por el siguiente:

“b) Dos representantes designados por el Presidente de la República.”.

**El señor Subsecretario** relató que la legislación vigente relativa a la Comisión Chilena del Cobre establece que su administración corresponde a un Consejo conformado por el Ministro de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMCO), entre otros miembros. Apuntó que con la intención de separar definitivamente la industria del cobre del financiamiento de las capacidades estratégicas, se suprimieron las alusiones a aquellas autoridades. Una vez en régimen el nuevo mecanismo, arguyó, no tendrá sentido que el Secretario de Estado y el JEMCO formen parte de una organización que fiscaliza la actividad cuprífera nacional.

Manifestó que, inicialmente, en reemplazo, se había incorporado al Ministro de Hacienda a este ente, pero se optó por que sea el propio Presidente de la República quien designe a nuevos integrantes.

**El Honorable Senador señor Letelier** opinó que no corresponde entremezclar dos discusiones de distinta naturaleza. Juzgó

inadecuado revisar la composición del Consejo de COCHILO a propósito de un proyecto de ley de los recursos necesarios para solventar parte de los requerimientos militares, y aconsejó dejar el debate de ese punto a las instancias legislativas especializadas en minería. A mayor abundamiento, la alta sensibilidad que genera la relación histórica que han tenido las Fuerzas Armadas con este sector productivo vuelve recomendable proceder de ese modo, reflexionó.

Advirtió además que de aprobarse esta enmienda, existirían cuatro delegados de la máxima magistratura del país, puesto que a los dos que introduce la indicación se sumarían los dos contemplados por la actual normativa.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** celebró el esfuerzo del Ejecutivo para independizar el rubro cuprífero de consideraciones asociadas a las FF. AA. Siendo ese el objetivo de las modificaciones, estimó que, tal vez, únicamente debería suprimirse la referencia a los representantes de la defensa.

En la misma línea se pronunció **el Honorable Senador señor Pérez Varela**, toda vez que ya no existirá vinculación alguna entre las áreas minera y militar.

**El Honorable Senador señor Letelier** hizo presente que el rechazo evitará que se establezcan dos representantes del Presidente en un literal, y dos adicionales en otro distinto.

**- Puesta en votación la indicación número 51, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

o o o

Cabe recordar que en el marco del estudio de la indicación número 1, algunos parlamentarios -especialmente el Honorable Senador señor Guillier- plantearon su interés por establecer la obligación de oír la opinión del Congreso Nacional durante el proceso de elaboración de la política de defensa nacional, sin desconocer que el Presidente de la República es la autoridad llamada a definirla.

Producto de lo anterior, los representantes del Gobierno accedieron en esa oportunidad a formular una redacción que se haga cargo de la inquietud esbozada. La propuesta consiste en incorporar un nuevo artículo permanente, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Introdúcese una nueva letra a) al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, reordenándose correlativamente las letras, en el siguiente tenor:

“a) La política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones”.

Es del caso constatar que el texto vigente de dicho artículo 35 es el que se transcribe a continuación:

“Artículo 35.- El Congreso Nacional y sus Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional y los Reglamentos respectivos conocerán, en sesiones que tendrán el carácter de secretas, los informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre:

a) La planificación de desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada, y el estado de avance en su ejecución.

b) Los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados, incluyendo su financiamiento, en todo aquello que revista el carácter de secreto o reservado.”.

**La máxima autoridad de la Cartera de Defensa** declaró que la enmienda sugerida añadirá una nueva letra a) al artículo 35 del Estatuto Orgánico del Ministerio, que incorpora, dentro del listado de informes que conoce el Congreso Nacional, el que recae sobre la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones.

**El Honorable Senador señor Letelier** sentenció que el verbo rector aún no logra dar cuenta de la intención de los parlamentarios que levantaron este tema. A su parecer, debería buscarse un punto medio entre las expresiones "conocer" -que implica simplemente recibir antecedentes-, y "aprobar", que ya supondría invadir la facultad del Presidente de la República para tomar la decisión final respecto a los lineamientos políticos. El término empleado tendría que denotar la posibilidad de un intercambio de opiniones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ahondó.

En otro orden de ideas, afirmó que el objetivo de esta medida es recuperar el compromiso de las autoridades civiles con el rubro de la defensa, superando el quiebre que se produjo entre ambos mundos hace varios años atrás. Por lo tanto, postuló que sería un error discutir en una sesión secreta acerca de la política, la cual debería ser de público conocimiento y adhesión.

En cuanto al primer punto tratado por Su Señoría, **el señor Ministro** puntualizó que, junto a su equipo de trabajo, examinaron en profundidad el vocabulario adecuado para estos efectos y concluyeron que la locución "conocer" es lo suficientemente amplia como para satisfacer las exigencias comentadas. Añadió que es de la esencia de la labor del Congreso Nacional discutir y opinar sobre los asuntos de que es noticiado. Una voz diferente, previno, podría generar efectos perjudiciales, como la dilación en el proceso de elaboración de la política.

En lo tocante a la segunda aprensión, razonó que sería preferible mantener el carácter reservado de las reuniones que se llevarán a cabo para cumplir con este deber del Ministerio, ya que solo en esas condiciones los parlamentarios podrán enterarse de las razones, las justificaciones y el análisis que hay tras las modificaciones de los instrumentos de planificación. Por lo demás, la política es pública y está contenida en los Libros de la Defensa, recalcó. Si las sesiones no son secretas, reparó, se limitarán a girar en torno al contenido de dichos documentos.

Aseveró que es de suma importancia para la Cartera que dirige lograr el respaldo del Congreso Nacional al momento de implementar cambios y actualizaciones a la política de defensa, toda vez que debe reflejar una visión de Estado. Un diálogo conducente a ese resultado, argumentó, solo será factible en la medida que las autoridades del ramo puedan comunicar libre y detalladamente los puntos claves del sector, para lo cual es indispensable que las sesiones sean reservadas.

En la misma línea que el señor Ministro, **el Honorable Senador señor Pugh** subrayó que los lineamientos políticos del área se encuentran expresados en los Libros de la Defensa, que son de libre acceso al público. Enunció que ello ha favorecido el nacimiento de una capacidad académica significativa, conformada por *think tanks* ligados a la defensa y a la diplomacia que permiten a Chile intercambiar ideas con otros países en el contexto de foros de alto nivel, que son muy necesarios en un mundo globalizado.

El hecho de tener una política de defensa pública habla de la madurez de nuestro sistema, adujo. No obstante, puso de relieve que el secreto propuesto para las sesiones dice relación con generar una instancia apta para que senadores y diputados puedan ser informados sobre la forma en que las decisiones generales de programación se materializan en capacidades estratégicas, que luego se traducen en la compra de activos precisos.

**Su Señoría** se mostró conforme con el término utilizado en la normativa sugerida, pues sería lo suficientemente amplio como para abarcar la posibilidad de escuchar y opinar acerca de lo que será comunicado. A su juicio, la enmienda exigirá a los parlamentarios contar con asesores especializados que contribuyan al perfeccionamiento de los instrumentos de planificación definidos por el Gobierno.

**El Honorable Senador señor Araya** dijo comprender las apreciaciones del Honorable Senador señor Letelier en lo concerniente al verbo rector seleccionado. Partiendo de la premisa que es una atribución del Jefe de Estado fijar la política de defensa, solicitó hacer un esfuerzo por encontrar una expresión que refleje que el Congreso Nacional no se limitará a oír su contenido, sino que además podrá debatirla, criticarla, apoyarla, etcétera.

Asimismo, manifestó que es preciso efectuar una distinción entre la política -que es de índole pública, dado que se encuentra plasmada en los Libros del rubro-, y otros elementos más específicos como la planificación de la fuerza, las compras concretadas y las hipótesis de conflicto, entre otros, cuya divulgación podría generar riesgos para la seguridad exterior del país. La reserva, entonces, debería restringirse a estas últimas materias, apuntó.

A su turno, **el señor Subsecretario** señaló que el encabezado del artículo 35 dispone que ambas Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con su ley orgánica constitucional y sus reglamentos, conocerán en sesiones secretas los informes que allí se indican. Por consiguiente, resaltó, es el propio Parlamento el que determinará la forma en que tomará conocimiento y mediante qué Comisión; si la reunión terminará en un acuerdo; si emitirá algún parecer, y cómo plasmará esa opinión, entre otras hipótesis. Estimó que lo relevante es que el precepto imponga al Ministerio de Defensa Nacional el deber de concurrir ante el Congreso y dar noticia de la política.

Rememoró el conflicto a que dio lugar la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa (Boletín S1.506-08), que requería del dictamen del Senado, mas nunca terminó su tramitación. Hay que evitar que ocurra lo mismo con la política de defensa, observó.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** concordó con el Honorable Senador señor Araya en lo que atañe a la conveniencia de diferenciar entre la comunicación de la política -que debería ser pública-, y aquella que recae sobre otros factores como el plan de inversiones o las adquisiciones que se han materializado, temas de suyo reservados.

Apoyó el criterio del Ejecutivo al emplear la palabra “conocer”. Sería complejo, agregó, explicitar que el Parlamento emitirá una opinión no vinculante, pues ello debilitaría su posición.

Finalmente, **el jefe de la Cartera de Defensa** recomendó votar ad referendum la redacción propuesta, emitiendo las siguientes precisiones. En primer lugar, apuntó que para la historia fidedigna de la ley, debe quedar constancia de que el término “conocer” conlleva la posibilidad del Congreso Nacional de opinar, sin perjuicio de la facultad exclusiva del Presidente de la República para definir la política de defensa. Planteó, en segundo lugar, que la citada política debe ser informada públicamente, salvo en relación con sus fundamentos, respecto de los cuales se debe guardar secreto. Aclaró que la comunicación relativa a las otras materias contempladas en el artículo 35 continuará siendo igualmente reservada.

**La Comisión** se mostró conforme con la síntesis del debate que efectuó el señor Ministro.

**- Puesta en votación ad referendum esta propuesta, fue aprobada, con las modificaciones reseñadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación correspondiente.**

En efecto, **la indicación número 51 A**, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) a ser la letra b), y la actual letra b) a ser la letra c), del siguiente tenor:

“a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.”.

**- Puesta en votación la indicación número 51 A, fue aprobada, con enmiendas simplemente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

o o o

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo quinto**

Su texto es el que se señala a continuación:

“Artículo quinto.- Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto

dictado por el Ministerio de Hacienda.”.

En atención a los fundamentos sobre los que se basan las sugerencias de enmienda, la Comisión decidió tratar de forma conjunta las indicaciones recaídas en esta disposición.

**La indicación número 51 B**, del Honorable Senador señor Araya pretende suprimir el artículo quinto transitorio.

**La indicación número 51 C**, del Honorable Senador señor Araya es para reemplazar el artículo quinto transitorio por el siguiente:

“Artículo quinto.- Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3º de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, serán depositados por el Banco Central de Chile en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en la Tesorería General de la República, y deberán ser destinados a los presupuestos regionales de las regiones de Antofagasta, Atacama, Valparaíso y O’Higgins, en la proporción de las operaciones que tenga dicha corporación dentro de cada región. Dentro de cada región, se deberá destinar al menos un 30% de los recursos regionales, a las comunas en que operen las faenas productoras de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda.”.

Al comenzar el análisis de las propuestas de su autoría, **el Honorable Senador señor Araya** recordó que antes de las modificaciones introducidas al ordenamiento jurídico durante el régimen militar, los recursos provenientes de la industria cuprífera beneficiaban a las zonas productoras, en virtud de la ley N° 11.828, que fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre.

Pese a reconocer que la indicación número 51 C es inadmisibles, expresó que su intención es levantar la discusión en torno a la posibilidad de compensar a las regiones correspondientes por las externalidades negativas que genera la actividad minera.

**El Subsecretario para las Fuerzas Armadas** enunció que el artículo quinto transitorio regula el destino del remanente de las cuentas de la ley N° 13.196, luego de efectuados los aportes a los Fondos Plurianual y de Contingencia, y realizados los pagos por compromisos pendientes. Al efecto, puntualizó que el precepto ordena la incorporación del aludido saldo al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), dispuesto en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Adujo que la alternativa es transferir los excedentes de la LRC al Tesoro Público, añadiendo que esa será la consecuencia de la eliminación de esta disposición transitoria. Para evitar ese escenario, declaró, el Ejecutivo optó por el mencionado fondo soberano, que contendrá el dinero como una reserva para el país. Consignó que el empleo de estos recursos -sea para beneficiar a las regiones productoras del metal o para propósitos diferentes- tendrá que ser materia de otra discusión a futuro.

Complementando lo anterior, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** afirmó que una vez que el capital se integra a los fondos generales se acaba la posibilidad de ocuparlo en un objetivo específico.

En la misma línea, **el señor Subsecretario** detalló que de acuerdo a la Constitución Política de la República los caudales recaudados deben ingresar al patrimonio de la Nación, sin que puedan estar afectos a un destino determinado. En otras palabras, resaltó, todo ingreso del Estado debe incorporarse al Tesoro Público y distribuirse por medio de la Ley de Presupuestos aprobada por el Congreso Nacional. Precisó que la excepción está constituida por los casos en que una ley autoriza que algún tributo se aplique a fines propios de la defensa o a obras de desarrollo regional o local, en la medida que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación con la zona en que se invertirá el dinero.

Explicó que, entonces, por aplicación de la regla general antes señalada, si no se deposita el remanente de las cuentas de la Ley Reservada del Cobre en el FEES, aquel quedará a disposición del Fisco para ser utilizado en el marco del presupuesto habitual.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** sostuvo que comprende la legítima preocupación del Honorable Senador señor Araya por las regiones en comento; sin embargo, estimó que el camino de la supresión del precepto resulta más regresivo que su mantención para el cometido planteado. Al respecto, agregó que de traspasarse los recursos al Tesoro Público se confundirán con el resto del capital del Estado, volviendo más complejo que a futuro se tome la decisión de asignarlos al propósito que pretende Su Señoría. Subrayó que, en cambio, si se transfieren al Fondo de Estabilización Económica y Social, al menos tendrán una ubicación conocida y ello facilitará el debate de su propuesta. Aclaró que una resolución de ese tipo no podría ser adoptada por la Cartera que dirige, sino por la de Hacienda.

Pese a los argumentos esgrimidos por los representantes del Ejecutivo -acerca de los cuales dijo estar absolutamente consciente- **el Honorable Senador señor Araya** insistió en la necesidad de estudiar la posibilidad de invertir el saldo de la ley N° 13.196 en las localidades productoras de cobre. Aseveró que la tramitación de esta iniciativa representa la única oportunidad para hacerlo, y postuló que por la

situación económica actual y las recientes declaraciones efectuadas tanto por el Ministro de Hacienda como por el Presidente de la República, difícilmente habrá a futuro un contexto apto para discutir una ley que aborde el tema.

**El Honorable Senador señor Pugh** concordó con el señor Ministro en cuanto a las ventajas que ofrece depositar los excedentes de las cuentas en el FEES, para efectos de darles un sentido específico con posterioridad. Comentó que, tal vez, se podría invitar al Presidente de la República a asumir el compromiso de dar preferencia a las zonas mineras al momento de distribuir el saldo de dicho Fondo.

Sin embargo, razonó que el problema patrimonial de las regiones no se solucionará con un aporte único, ya que exige un tratamiento integral y permanente. Juzgó que el tema podrá tratarse una vez presentado el proyecto de ley de rentas regionales, que debería vincular lo que un área territorial genera con lo que recibe, permitiendo una asignación más justa de los recursos.

En sentido opuesto opinó **el Honorable Senador señor Letelier**, quien manifestó que algunas localidades dependen de las transferencias que reciben, puesto que no tienen ingresos propios suficientes. A lo largo del país existen diversas realidades, de manera que una ley de rentas regionales, si bien sería una contribución, no solucionaría la situación, juzgó.

Destacó que la indicación número 51 C del Honorable Senador señor Araya intenta recuperar un beneficio que antes poseían las zonas productoras, que permitiría compensar las externalidades negativas de la actividad cuprífera.

Dado que dicha sugerencia es inadmisibles, hizo un llamado a aprobar la indicación número 51 B y, por lo tanto, a suprimir el artículo quinto transitorio. Concluyó que esta medida no afectará al sector defensa, pero enviará un mensaje al Ministro de Hacienda acerca de la importancia que tiene esta materia para los parlamentarios.

**- Puesta en votación la indicación número 51 B, fue aprobada por tres votos contra dos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Letelier, y en contra los Honorables Senadores señores Pérez Varela y Pugh.**

**- La indicación número 51 C fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

### **Artículo sexto**

Señala lo siguiente:

“Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 99 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.”:

**La indicación número 52**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir el guarismo “99” por “100”.

**- Puesta en votación la indicación número 52, fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

### **Artículo séptimo**

Establece lo que se señala a continuación:

“Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

**La indicación número 53**, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo reemplazar el guarismo “100” por “101”.

**- Puesta en votación la indicación número 53, fue aprobada, con modificaciones simplemente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.**

**La indicación número 54**, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca sustituir la expresión “desde la entrada en vigencia” por “de la publicación”.

**- Puesta en votación la indicación número 54, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

- - -

**A continuación, la Comisión debatió conjuntamente las indicaciones 55, 57 y 58, puesto que todas intentan incorporar una regulación a las compras en el ámbito de la defensa.**

**La indicación número 56, de Su Excelencia el Presidente de la República, dice relación con una materia distinta -el aporte basal- por lo que será considerada a continuación de estas**

- - -

**La indicación número 55, del Honorable Senador señor Guillier, tiene por finalidad consultar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:**

“Artículo...- Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa que esté localizado en el Ministerio de Defensa.

La propuesta institucional que contenga el proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá garantizar la probidad, transparencia y profesionalismo de estas adquisiciones incorporando mecanismos de Control Civil y Democrático.”.

o o o

**La indicación número 57, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, tiene por objetivo incorporar un nuevo artículo transitorio, del tenor que se indica:**

“Artículo...- Las compras financiadas con cargo a la ley de Presupuestos se realizarán mediante las modalidades establecidas en la ley de Compras Públicas N° 19.886.

Asimismo, se deroga letra f) del artículo 3 de la ley 19.886 que excluye de las Compras Públicas al equipamiento militar y policial.”.

o o o

**La indicación número 58, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, es para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:**

“Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen

con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa que esté localizado en el Ministerio de Defensa.

La propuesta institucional que contenga el proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá garantizar la probidad, transparencia y profesionalismo de estas adquisiciones incorporando mecanismos de Control Civil y Democrático.”.

o o o

Si bien el señor Presidente de la Comisión anunció que declararían inadmisibles las indicaciones números 55, 57 y 58, representantes del Ejecutivo, asumiendo el compromiso que habían contraído anteriormente, presentaron una redacción que aborda su contenido.

El texto sugerido aprobar ad referendum es para introducir el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo ..... Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

La propuesta que contenga el proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá garantizar la probidad, transparencia y profesionalismo de estas adquisiciones e incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

**El señor Ministro** recordó que en una sesión anterior expresó la voluntad del Gobierno para insertar una disposición que emulara el tenor de las propuestas parlamentarias relativas al sistema de adquisiciones. No obstante haber reproducido el texto en los mismos términos, previno que la voz "profesionalismo" podría dar origen a problemas interpretativos, dado que su sentido es poco preciso. Por ende, recomendó suprimir la antedicha locución.

Por su parte **el Honorable Senador señor Araya** afirmó que no es su intención entorpecer la tramitación con la discusión de este precepto. Con todo, opinó que es absolutamente innecesario y que incluso podría ocasionar inconvenientes. Advirtió que una regulación de rango legal que detalle el modo en que deben llevarse adelante los procedimientos de compra podría terminar transformándose en una “camisa de fuerza” que impida el normal desarrollo del sistema, puesto que el mercado de la defensa posee múltiples particularidades. A su parecer, el esquema de adquisiciones debería quedar sometido a una normativa reglamentaria y no legal.

La iniciativa en estudio, enfatizó, ya comprende diversas cortapisas que tienden a evitar un mal uso de los recursos públicos -como las nuevas facultades del Congreso Nacional y de la Contraloría General de la República; la creación de una entidad encargada de manejar los flujos, y

el mandato entregado al Banco Central para decidir acerca de las inversiones financieras-, que vuelven innecesario incorporar un artículo de este tipo.

Igualmente, criticó que el inciso segundo -al hacer mención a parámetros generales que deben cumplirse en el ámbito de la Administración Pública- opere como una suerte de declaración de principios, ya que sería absurdo dictar una regulación contraria a la Constitución Política de la República. Sentenció además que, en caso de explicitarse que el sistema de compras debe sujetarse a la probidad y a la transparencia, podría dar lugar a especular que en este ámbito es imprescindible especificarlo debido a los hechos irregulares y de corrupción acaecidos en el último tiempo, que si bien revisten enorme gravedad, no responden a una situación generalizada.

**El Secretario de Estado** declaró que su afán ha sido generar los más amplios consensos. Recordó que para algunos señores senadores era fundamental aludir a la incorporación de mecanismos de control civil y democrático al nuevo procedimiento de adquisiciones. En la medida que no se generen perjuicios, el Ejecutivo apoya las propuestas que favorezcan los acuerdos, aseguró. Remarcó que la idea es exigir que la decisión final de todas las transacciones pase, al menos, por la visación de la autoridad civil.

Luego, **el Honorable Senador señor Bianchi** concordó con las apreciaciones del Honorable Senador señor Araya, mas razonó que la introducción de un precepto de estas características no producirá dificultades.

A continuación, **el Honorable Senador señor Pugh** indicó que el mecanismo para financiar las capacidades estratégicas contará con diversas herramientas de fiscalización, y será liderado por el Ministro de Defensa -quien seguirá las instrucciones del Presidente de la República-, lo que garantizará que ninguna compra se realice sin el visto bueno de la autoridad civil.

La fase que tiene lugar después del financiamiento, dijo, es la de las adquisiciones. En lo concerniente a esta etapa, adhirió a lo señalado por el Honorable Senador señor Araya, en el sentido de que el reglamento sería más recomendable que una ley, puesto que ofrece mayor flexibilidad en caso de requerirse modificaciones normativas.

Compartió también los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Araya **el Honorable Senador señor Pérez Varela**, quien, sin embargo, declaró que para algunos señores parlamentarios integrar este artículo es imperativo. Subrayó que por tal razón el Gobierno aceptó elaborar una indicación en esa línea, e hizo un llamado a la Comisión a respetar los acuerdos logrados.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** explicó que hoy en día las operaciones que se efectúan con cargo a la Ley Reservada del Cobre deben ajustarse al reglamento reservado que fue dictado al efecto. Sin embargo, hay algunos elementos que sería conveniente establecer en la ley, entre otros motivos, porque la ley N° 19.886, de bases

sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, no se aplica a las compras de material bélico.

Al tratar esta materia, subrayó, es imprescindible distinguir entre la fuente de financiamiento y la materialización de las adquisiciones. Detalló que la regulación de este segundo punto debe determinar si habrá licitación o en qué casos podrá recurrirse al trato directo -entre otros asuntos- que convendría fijar en un cuerpo normativo de rango legal. Acotó que debería tratarse de una legislación relativamente simple que entregue el detalle a las disposiciones reglamentarias. Coincidió con el Honorable Senador señor Araya en cuanto al riesgo de excesiva rigidez que una ley muy extensa podría ocasionar para la correcta ejecución de los recursos.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Letelier** anunció que se pronunciaría a favor de la disposición, pero instó a buscar una redacción que recoja las inquietudes esgrimidas.

**El Honorable Senador señor Araya** adelantó que también votaría favorablemente el texto recomendado, pese a los reparos que le merece, pero abogó por la eliminación de la referencia al profesionalismo, la probidad y la transparencia, por innecesaria y redundante.

**La Comisión** respaldó la enmienda planteada por Su Señoría, quedando la redacción del inciso segundo como sigue:

“El proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

**- Puesto en votación ad referendum, el texto fue aprobado, en los términos explicados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**- Asimismo, el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 55, 57 y 58 por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 de la Constitución Política, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

**Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación -individualizada como 58 A- para consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:**

“Artículo...- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso

anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

**- Puesta en votación la indicación número 58 A, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

o o o

**La indicación número 56**, de S. E. el Presidente de la República, busca introducir un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102, el aporte basal a que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley, no podrá ser inferior al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del período de 6 años inmediatamente anteriores al año de entrada en vigencia de esta ley.”.

o o o

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** declaró que el articulado permanente establece que el aporte anual al Fondo Plurianual contemplará un aporte basal que será equivalente al promedio de los aportes basales de los seis años anteriores. Sin embargo, el mencionado promedio no existirá sino una vez terminado el año décimo de vigencia de la ley, ya que el FPCE no recibirá inyecciones anuales de recursos durante los primeros cuatro años. Debido a lo anterior, precisó, fue necesario incorporar un artículo transitorio que fije el monto del aporte basal para sus primeros seis años de aplicación, esto es, entre los años quinto y décimo.

Destacó que para ese primer período se fijó una cifra equivalente al promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico durante los seis años inmediatamente anteriores a aquel en que entre en vigor la nueva legislación. Se trata de una suma que refleja lo que el Estado de Chile ha destinado para mantener sus capacidades estratégicas existentes al día de hoy, añadió.

Después, **el Honorable Senador señor Letelier** relató que en sesiones anteriores había expuesto su postura en torno a facultar a la máxima autoridad nacional para establecer el importe del aporte basal, sin hacer referencia a épocas anteriores.

Formuló aprensiones respecto a la frase “el aporte basal (...) no podrá ser inferior al promedio”, toda vez que ello implicaría volver al concepto de piso que fue eliminado. Pidió buscar una redacción alternativa, sugiriendo al efecto “el aporte basal será el promedio” o “el aporte basal equivaldrá a la cifra que decida el Presidente de la República”,

fórmulas que igualmente confieren la estabilidad que se está buscando. Manifestó que se trataría de un asunto formal, cuya corrección facilitaría la tramitación del proyecto.

**El señor Subsecretario** apoyó el cambio en el texto, en el sentido de disponer que el aporte basal corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en el lapso señalado por la disposición.

Por su parte, **el señor Ministro** se mostró abierto a acoger la petición, siempre que el tenor del precepto refleje que es posible que el aporte anual supere la suma base, evitando que a futuro pueda interpretarse que la inyección anual de recursos está limitada por el importe basal.

**El Honorable Senador señor Letelier** postuló que una opción sería establecer como parámetro los requerimientos que para las capacidades estratégicas se definan, volviendo así a una de las ideas centrales de este proyecto.

**Los representantes del Ejecutivo se comprometieron a formalizar una indicación para concretar los cambios discutidos a propósito de la indicación número 56. En ese contexto, el Presidente de la Comisión sometió a votación ad referendum la nueva propuesta.**

**- Puesta en votación ad referendum, la propuesta fue aprobada, en los términos explicados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación -individualizada como 56 A- para introducir un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

“Artículo...- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii) del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.”.

**- Puesta en votación la indicación número 56 A, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**- Como consecuencia de la aprobación de la indicación anterior, la Comisión, con idéntica votación, dio por rechazada la indicación número 56.**

o o o

Al finalizar el estudio de las indicaciones presentas, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, destacó que el texto aprobado es fruto del consenso alcanzado por parlamentarios de diversas tendencias políticas. Agradeció, en nombre del Gobierno, a los Honorables señores senadores integrantes de la Comisión por los aportes efectuados que permitieron mejorar sustancialmente la iniciativa en debate.

o o o

### **MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

#### **Artículo 1º**

#### **Artículo 98**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5º, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.

**(Todo el artículo, excepto ordinal ii, unanimidad 4x0. Indicaciones números 8 y 10 A).**

**(Ordinal ii, mayoría 4x1 abstención. Indicación número 8).**

### **Artículo 99**

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 11, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

o o o

Incorporar el siguiente artículo 100, nuevo:

“Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el “Consejo”.

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 21).**

o o o

**Artículo 100**

Pasa a ser artículo 101.

Inciso primero

En el ordinal i, eliminar la expresión “Reservada del Cobre,”.

**(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Inciso segundo

Reemplazar la expresión “artículo 101” por “artículo 102”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 22).**

Inciso tercero

Agregar, después de “priorizados” la frase “en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 23).**

**Artículo 101**

Pasa a ser artículo 102.

Inciso primero

Sustituirlo por el que se señala:

“Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 29).**

Inciso segundo

- Reemplazar la expresión inicial “La asignación mínima” por “El aporte basal”

- Sustituir los vocablos “señalada” y “establecida” por “señalado” y “establecido”, respectivamente.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 31, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Inciso tercero

- Reemplazar la expresión inicial “Previo al proceso” por “Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 32).**

- Agregar, luego de la expresión “correspondiente al cuarto año” lo siguiente: “, acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 34).**

Inciso cuarto

Sustituir “artículo 100” por “artículo 101”.

**(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

**Artículo 102**

Pasa a ser artículo 103

Inciso segundo

- Reemplazar la oración inicial “Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes.” por “Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.”.

**(Mayoría 4x1 en contra. Indicación número 38).**

- Sustituir “artículo 100” por “inciso tercero del artículo 101”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 39).**

Inciso tercero

Eliminar la expresión final “, exentos del trámite de toma de razón”.

**(Mayoría 3x2. Indicaciones números 41 y 42).**

**Artículo 103**

Pasa a ser artículo 104

Número 1)

Reemplazar este numeral por el que se indica a continuación:

“1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;”.

**(Mayoría 3x1 en contra. Indicación número 43, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

**Artículo 104**

Pasa a ser artículo 105, sin enmiendas.

**Artículo 105**

Pasa a ser artículo 106, sin modificaciones.

**Artículo 106**

Suprimirlo

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 44).**

**Artículo 3°**

Eliminar la expresión “Reservada del Cobre,”.

**(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

**Artículo 4°**Inciso primero

Suprimir la expresión “Reservada del Cobre,”.

**(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Inciso segundo

Suprimir la expresión “Reservada del Cobre,”.

**(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

**Artículo 5°**

En el numeral 13, nuevo, que se propone incorporar, sustituir la expresión “órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa” por “Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 48).**

**Artículo 6°**

Reemplazar “órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa” por “Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 50).**

o o o

Incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo

“Artículo 8°.- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras b) y c), respectivamente:

“a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 51 A).**

o o o

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo cuarto**

Eliminar la expresión “Reservada del Cobre,”.

**(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

**Artículo quinto**

Suprimirlo

**(Mayoría 3x2. Indicación número 51 B).**

**Artículo sexto**

Pasa a ser artículo quinto.

Reemplazar “artículo 99” por “artículo 100”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 52).**

**Artículo séptimo**

Pasa a ser artículo sexto.

- Reemplazar “artículo 100” por “artículo 101”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 53).**

- Sustituir la expresión “desde la entrada en vigencia” por “de la publicación”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 54).**

° ° °

Incorporar las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.

Artículo octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

**(Artículo séptimo, unanimidad 4x0. Indicación número 56 A).**

**(Artículo octavo, unanimidad 4x0. Indicación número 58 A).**

o o o

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Sustitúyese el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, por el siguiente:

#### **“TÍTULO VI**

#### **Del Financiamiento**

Artículo 93.- El financiamiento de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que dispongan otras leyes.

Los recursos económicos que se asignen en la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°.

#### **PÁRRAFO 1°:**

**Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas**

Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.

Artículo 95.- El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos para el desarrollo de las actividades generales de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las excepciones legales vigentes.

Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.

Artículo 97.- La información del movimiento financiero y presupuestario referido en este Párrafo y que se proporcione a los organismos correspondientes, se ajustará a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

La documentación respectiva será mantenida en cada Institución y será revisada por la Contraloría General de la República, conforme a las normas legales vigentes.

PÁRRAFO 2°:

### Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa

**Artículo 98.-** La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

- i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y
- ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.

**Artículo 99.-** Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

**Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el “Consejo”.**

**Las funciones del Consejo serán las siguientes:**

**a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.**

**b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.**

**c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.**

**d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.**

**Este Consejo estará integrado por cinco miembros:**

**a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.**

**b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.**

**c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.**

**d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.**

**e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.**

**A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título**

**III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.**

**No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:**

**a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y**

**b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.**

**Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.**

**La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.**

**Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.**

**Artículo 101.-** El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

**i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;**

**ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;**

Fondo, y

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del **artículo 102**.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados **en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional**, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.

**Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.**

**El aporte basal señalado** en el inciso anterior será **establecido** mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

**Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso** de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la

actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año, **acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional**. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del **artículo 101** correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.

**Artículo 103.-** Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

**Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.** Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el **inciso tercero del artículo 101** de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

**Artículo 104.-** El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

**1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;**

2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

3) Los demás aportes que establezca la ley.

**Artículo 105.-** El Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza y financiadas conforme a lo dispuesto en este Párrafo.

**Artículo 106.-** Por razones de seguridad de la Nación, la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este Párrafo, se harán en forma reservada. El Contralor General de la República establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas tareas. A dicho procedimiento estarán afectos todos los servicios, instituciones y unidades de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otro órgano o servicio público de la Administración del Estado que intervenga en dicha inversión y gastos.

#### PÁRRAFO 3°:

##### Otras Disposiciones

**Artículo 107.-** Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Artículo 108.- En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.”.

Artículo 2°.- La presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, la frase final “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144”, por la expresión “a beneficio fiscal”. El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1°, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5°.- Agrégase al artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. Los miembros del **Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa**, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.

Artículo 6°.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios,

luego del vocablo final "Comisiones" la oración ", así como también los integrantes del **Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa**, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones".

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4º del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

"b) El Ministro de Hacienda;".

b) Suprímese la letra c).

**Artículo 8º.- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras b) y c), respectivamente:**

**"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público."**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos, continuará observando lo establecido en la ley N° 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos N° 124, de 2004; N° 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Artículo cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo quinto.-** El reglamento a que se refiere el **artículo 100** de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

**Artículo sexto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del **artículo 101**, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año **de la publicación** de esta ley.

**Artículo séptimo.-** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.

**Artículo octavo.-** Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

**El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 23 de abril; 6, 7, 14 y 22 de mayo 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente) (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), Kenneth Pugh Olavarría (Presidente Accidental), Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech (Alejandro Guillier Álvarez), y Juan Pablo Letelier Morel (Álvaro Elizalde Soto).

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 2019.

Milena Karelovic Ríos  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL. BOLETÍN N° 7.678-02**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** regular un mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional de carácter transparente, eficiente, estable y sometido al control democrático, mediante la creación del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa -que tendrá garantizado un aporte basal- y del Fondo de Contingencia Estratégico. Para tal efecto, se deroga la ley N° 13.196, denominada Reservada del Cobre, aun cuando el gravamen del diez por ciento que afecta a determinadas ventas de CODELCO -que actualmente beneficia a las Fuerzas Armadas-, subsiste a beneficio fiscal por un período, disminuyendo paulatinamente hasta completar doce años.

### **II. ACUERDOS:**

#### **Indicaciones**

- Número 1: Inadmisible.
- Número 2: Inadmisible.
- Número 3: Inadmisible.
- Número 4: Inadmisible.
- Número 5: Retirada.
- Número 6: Rechazada (4x0).
- Número 7: Inadmisible.
- Número 8:
  - Todo el artículo 98 propuesto, con excepción del ordinal ii. Aprobada (4x0).
  - Ordinal ii del artículo 98 propuesto. Aprobada (4 x 1 abstención).
- Número 9: Inadmisible.
- Número 10: Inadmisible.
- Número 10 A: Aprobada (4x0).
- Número 11: Aprobada, con modificaciones (5x0).
- Número 12: Rechazada (5x0).
- Número 13: Rechazada (5x0).
- Número 14: Rechazada (5x0).
- Número 15: Retirada.
- Número 16: Rechazada (5x0).
- Número 17: Retirada.
- Número 18: Rechazada (5x0).
- Número 19: Rechazada (5x0).
- Número 20: Rechazada (5x0).
- Número 21: Aprobada, con modificaciones (4x0).
- Número 22: Aprobada (4x0).
- Número 23: Aprobada (4x0)
- Número 24: Rechazada (4x0).
- Número 25: Rechazada (3x1).
- Número 26: Rechazada (3x1).
- Número 27: Rechazada (4x0).

Número 28: Rechazada (4x0).  
 Numero 29: Aprobada (4x0).  
 Número 30: Rechazada (4x0).  
 Número 31: Aprobada (4x0).  
 Número 32: Aprobada (4x0).  
 Número 33: Rechazada (4x0).  
 Número 34: Aprobada (4x0).  
 Número 35: Inadmisibile.  
 Número 36: Rechazada (4x1).  
 Número 37: Retirada.  
 Número 38: Aprobada (4x1).  
 Número 39: Aprobada (5x0).  
 Número 40: Rechazada (5x0).  
 Número 41: Aprobada (3x2).  
 Número 42: Aprobada (3x2).  
 Número 43: Aprobada, con modificaciones (3x1).  
 Número 44: Aprobada (4x0).  
 Número 45: Rechazada (4x0).  
 Número 46: Inadmisibile.  
 Número 47: Rechazada (4x0).  
 Número 48: Aprobada (4x0).  
 Número 49: Rechazada (4x0).  
 Número 50: Aprobada (4x0).  
 Número 51: Rechazada (4x0).  
 Número 51 A: Aprobada (4x0).  
 Número 51 B: Aprobada (3x2).  
 Número 51 C: Inadmisibile.  
 Numero 52: Aprobada (4x0).  
 Número 53: Aprobada (4x0).  
 Número 54: Aprobada (4x0).  
 Número 55: Inadmisibile.  
 Número 56: Rechazada (4x0).  
 Número 56 A: Aprobada (4x0).  
 Número 57: Inadmisibile.  
 Número 58: Inadmisibile.  
 Número 58 A: Aprobada (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de ocho artículos permanentes y de ocho disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** a) Los artículos 1º, 2º, 3º y 4º permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de las disposiciones transitorias de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Los artículos 99, inciso segundo; 101, inciso final; 103, inciso segundo, y 106 - contenidos en el artículo 1º del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo.

El artículo 100, comprendido en el artículo 1° de la iniciativa, es de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que se refiere a materias propias del inciso primero del artículo 38 de la Carta Política.

**b)** El artículo 5° permanente posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

**c)** Los artículos 99, incisos segundo y tercero; 101, inciso final; 102, inciso tercero; 103, incisos segundo y tercero; 105 y 106 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 107 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de junio de 2012.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.
- 3.- Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4.- Decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.
- 5.- Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
- 6.- Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.
- 7.- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- 8.- Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- 9.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 10.- Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
- 11.- Decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea Comisión Chilena del Cobre y modifica ley N° 16.624, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería.

Valparaíso, a 30 de mayo de 2019.

Milena Karelovic Ríos  
Secretaria de la Comisión